REFLEXIONES
Á
LAS CORTES

POR

DON JUAN OLAVARRIA.



En Bilbao 1820.

Imprenta de Don Pedro Antonio de Apraiz. Se hallará de venta en la librería de Garcia, juntamente con el *Aviso á los Electores de Vizcaya*, las *Consideraciones sobre las Guardias nacionales* y la *Nervioniana* del mismo Autor, y en Madrid en la de Calleja, frente la Imprenta Nacional.

Fé de erratas.

Página 24	línea 5	secciones;	lease: *sesiones.*
	29	secion;	lease: *sesion.*
26	37	causa;	lease: *cosa.*
27	34	cofianza;	lease: *confianza.*
30	26	cuntribuciones;	lease: *contribuciones*
34	5	degerámos;	lease: *dijerámos.*
44	1	esatelecida;	lease: *establecida.*
	8	uua;	lease: *una.*

REFLEXIONES Á LAS CÓRTES

por Don Juan Olavarria.

Reunidos nuestros Representantes para fijar la suerte de nuestra Patria, su primer deber es consultar la opinion pública. Miembro de la sociedad española poseo, como tal, el derecho de manifestar mi dictamen, por consiguiente, lo expondré con aquella independencia que caracteriza á un alma libre.

No basta que los Representantes de un Pueblo tengan luces y virtudes superiores á su siglo; es menester que posean, al mismo tiempo, el espíritu y el genio de su Nacion. Preparar á los Pueblos para las instituciones y proporcionar las instituciones á los Pueblos es la ciencia del momento. Todo cuanto se hiciere mas acá ó mas allá de este principio será perdido: la Europa sufre por haber desconocido esta verdad, pues que sus innovaciones son mas bien la obra de la imaginacion que de la razon de sus legisladores. Tal es el motivo, porque tenemos muchos principios y pocas costumbres, mucha instruccion y ninguna educacion; porque creaban los antiguos y se imitan los modernos, siendo así que esta manía de imitacion es un grave inconveniente en materias de reforma, en que nunca, ó rara vez, las mismas circunstancias se presentan á dos Pueblos diferentes.

Si los legisladores hubieran tratado primeramente de examinar la condicion física y moral de las Naciones, y luego de aplicarles las formas de gobierno y las legislaciones mas compatibles con esta condicion, la Europa no habria hecho infructuosos ni costosos ensayos. Ascender gradualmente partiendo de

este estado conocido, era la marcha de la naturaleza como de la política. Los Pueblos, como los individuos, no son capaces sino de ideas y conocimientos sucesivos y preparados. Así el sistema de transicion, ó el paso periódico é insensible de un estado á otro, es el arte de las reformas. No hay cosa imposible con método y tiempo.

Muy distantes de seguir este plan, los legisladores modernos, mas ilustrados que sus Pueblos, se han empeñado en forzar las instituciones y los gobiernos; parece que han dicho á las Naciones lo que Góngora á sus lectores: *subid vosotros, que nosotros no queremos bajar*. Mas ésto es violentar las cosas y los hombres. La excelencia de un Gobierno no consiste en su mayor perfeccion, sino en su justa proporcion con las necesidades y luces de los gobernados. *Solon* decia en este sentido, que no habia dado á los Atenienses las mejores leyes, sino las que les convenian mejor.

Las Córtes constituyentes, seducidas, tambien, por el mismo prurito de imitacion y privadas de las luces que les hubiera proporcionado el examen filosófico de la Nacion y de la forma de gobierno mas análoga á su estado, cometieron y hubieron de cometer las mismas faltas. Las circunstancias, eran, además, muy embarazosas, por que los acontecimientos de aquella época, no solamente impidieron á las Córtes conocer la voluntad general de la Nacion, y á ésta manifestarla francamente, sino que, tambien, influyeron mucho sobre la mayor ó menor preponderancia de los diferentes bandos, que las domináron constantemente. Por esta razon, la Constitucion es un compuesto de intereses encontrados, de disposiciones serviles y liberales, monárquicas y democráticas, que contiene en sí misma el principio de su propia disolucion, y requiere, en consecuencia, una revision pronta y un remedio eficaz. Todo es defectuoso y

perfectible en lo humano; las Córtes constituyentes pertenecian á la humanidad y lo sabian, pues que previeron en el artículo 375 su revision perentoria, sin embargo de que el poder de perfeccionar sus leyes es una facultad, que necesaria y esencialmente reside en todas las representaciones sin interrupcion.

Demostrar, pues, estos defectos y proponer su mejora, considerando lo que está hecho y lo que exige el voto público, es el obgeto de esta exposicion. Digo considerando lo que está hecho, por que no residiendo en mí el derecho de rehacer el Gobierno establecido, trato solamente de mantenerlo, de indicar sus reformas parciales y de trazar la senda de una libertad progresiva y ascendiente, exenta de las convulsiones inseparables de las innovaciones políticas. *Alcanzar la mayor libertad con el menor sacrificio posible* será constantemente el loable fin de todos mis escritos.

Cuando no se ha formado en un estado mas que su Constitucion, aun queda mucho que hacer. Las Constituciones son tan solamente la forma de los Estados, las instituciones el fondo; las unas establecen el modo de gobierno, las otras las garantías, de modo que en los paises libres, donde mandan las leyes y no los hombres, las garantías son el alma de los sistemas gubernativos.

Derechos viduales.

Todo lo que entra en una Constitucion no por eso es constitucional. El hombre tiene derechos, que forman su Soberanía individual y que no pueden autorizarse, prohibirse ni modificarse por ninguna ley, ni Soberanía Nacional, porque las sociedades se han instituido, no para destruirlos, ni eludir su amplio egercicio, sino para protegerlos. Son estos derechos los órganos morales del hombre, de los cuales no puede desprenderse sin perder toda su moralidad, como no puede tampoco privarse de sus órganos materiales sin agena violencia ó descomposicion del ce-

lebro. La disolucion moral del hombre, como su disolucion física, causa la ausencia de todos sus atributos, y por consiguiente su desaparicion total; la disolucion parcial produce el mismo efecto, por que así como la fractura ó la imposibilidad de alguno de sus miembros entorpece mucho la economía de sus movimientos generales, del mismo modo la vulneracion de cualquiera de sus facultades, só-color de modificaciones temporales ó de restricciones pasageras, daña conocidamente su libertad. El hombre ha de ser uno: la unidad moral es indivisible. Prohibir cualquiera de sus facultades constitucionales y esenciales es dividirle en fracciones; subdividirle aun es hacerlo desaparecer.

Las Constituciones, pues, que permiten el libre egercicio de estos derechos individuales, declinan de jurisdiccion; las que los permiten con algunas restricciones tocan ya en arbitrarias, y las que los prohiben absolutamente son bárbaras é impias. Las actas constitucionales han de preservar y no ofender: son medidas preventivas calculadas por estos mismos derechos para afianzarlos mejor contra las pasiones de los encargados de su salvaguardia. Estas medidas son constitucionales, y la prescripcion de los derechos no lo es; así las primeras serán necesariamente variables, y los segundos esencialmente inalterables.

Para evitar el desorden, que ha de resultar infaliblemente de confundir lo que es susceptible de reforma con lo que es estable y lo que se puede mudar legalmente con lo que es un sagrado inviolable para la misma Ley, deberán las Constituciones, que salen de su esfera, dividirse en dos partes bien distintas y caracterizadas, porque, de otro modo, la Sierpe del Despotismo saldrá de entre esta confusion de los derechos y las leyes.

La primera v. g. hará la enunciacion de las fa-

cultades individuales, que, como el Arca Santa, no podrán violarse por ninguna autoridad humana. Estas facultades son: la libertad de pensar y espresar su pensamiento de palabra ó por escrito, bajo la responsabilidad de calumnia y de provocacion directa á la rebelion, á la guerra civil y á la destruccion del Gobierno establecido, que son las so las escepciones que la sociedad puede exigir en favor de las mismas facultades individuales; la comunicacion libre del hombre con su Criador y el derecho de mantener esta correspondencia del modo que crea serle mas agradable; el derecho de no obedecer á los hombres sino á leyes justas, las cuales deberán ser necesaria y unicamente conservadoras de todos los individuos y facultades individuales; la igualdad de justicia, que, para ser una y recta, habrá de considerar el derecho y de ningun modo al hombre; la inviolabilidad y el libre uso de las producciones ó propiedades, destinadas á la subsistencia y las comodidades de sus dueños naturales ó convencionales, por que, sin esto, la sociedad es una quimera; finalmente, el derecho de resistir y repeler los actos arbitrarios ó ilegales, por que, sin esta garantía de la libertad, son efímeros todos los derechos y todas las Constituciones. Enunciadas así y amplificadas todas estas facultades, será preciso declararlas inalterables y de ningun modo sugetas á restricciones ni modificaciones de ninguna clase, siendo el obgeto social, como se ha dicho, el de asegurarlas contra los atentados del Despotismo y de la Anarquía. El modo de remediar estos graves inconvenientes concierne la segunda parte, ó lo que llamamos communmente Constituciones.

La propiedad es el orígen como el fin de la sociedad. En el estado actual de nuestras relaciones tiene aquella un carácter tan universal, que puede ser territorial, industrial é intelectual. Lo que ha- Bases

ce el fondo de una institucion debe, tambien, hacer su garantía; por consiguiente, las Constituciones, que tienen por obgeto la propiedad, deben estrivar sobre el mismo fundamento.

Empero no basta dar garantías al órden social; es menester, tambien, darlas á la libertad. Mas todas las clases de propiedad no las ofrecen igualmente; la propiedad territorial, por egemplo, es mas independiente de las mudanzas gubernativas y transige, por consiguiente, mas facilmente con todos los gobiernos; las otras dos propiedades, por el contrario, son naturalmente mas liberales, porque son movibles y necesitan, por consiguiente, mas garantías. Así las clases de propiedad, que mas se interesan, á un mismo tiempo, en el órden y la libertad, son las garantías preferibles á las demas. Pero no bastan las simples garantías en los paises dónde las cosas son todo y nada los hombres; son menester mayores garantías, garantías positivas, que afianzen y completen en lo posible el fin de la sociedad,

La independencia de los medios de subsistencia supone esta garantía, y el signo material de esta garantía es la contribucion directa; por consiguiente, las cualidades de Electores y Elegibles, reservadas en los gobiernos libres á la masa de la Nacion, deberán cimentarse sobre este principio, distinguiendo siempre los primeros de los segundos, por que mayores cargos requieren mayores garantías y consecuentemente mayores contribuciones. Este principio es general y debe aplicarse á todas las elecciones, que sean de jurisdiccion popular.

Por egemplo: para elegir los miembros de las Autoridades municipales y ser Guardias Nacionales será menester una contribucion regular; para ser miembros de dichas autoridades, elegir los miembros de las Autoridades Provinciales y los Diputa-

dos y ser Oficiales menores de las mencionadas Guardias, será necesaria una contribucion doble; en fin, para ser Diputados y Oficiales mayores de las mismas, será precisa la contribucion máxima. De este modo se formará una escala de contribuciones, que será la regla de la confianza pública.

No hay remedio: es menester que todos los que quieran figurar en un Estado dén una garantía efectiva y material. Algunos repugnarán esta doctrina como contraria á la igualdad general; pero el poder electoral, en su verdadero sentido, es menos un derecho, que un medio de alcanzar mas seguramente el obgeto primordial de toda asociacion. De otro modo, el derecho electivo deberia ser universal y absoluto, y la libertad vive de precauciones.

Nada ha ordenado, todavía, nuestra Constitucion sobre esta materia, que debia llamarse la Madre de la libertad. Depositando el poder electoral en las manos de todos los Ciudadanos en general, en las de los simples particulares como en las de los dependientes del Gobierno y de los Eclesiásticos, la Constitucion presenta, por un lado, una representacion nacional compuesta de intereses contrarios, y por otro, un campo abierto á la intriga y á la ambicion. Así es que, léjos de representarse la parte activa de la Nacion, la única que debia ser representada, no se vé, generalmente, en nuestras Asambleas nacionales, sino asalariados del Gobierno, ó Representantes de la parte pasiva.

A mas de la grande influencia que pueden ejercer en las elecciones los Curas Párrocos con sus discursos preparatorios y los Gefes políticos con sus presidencias, la complicacion del sistema de elecciones, que vá siempre disminuyendo de Electores, ofrece en el pequeño número de éstos un medio seguro de terminarlas por la intriga y la seduccion. Además, cuando un Pueblo no nombra directamente

sus Diputados, las elecciones no pueden llamarse populares, por que, en materia de derechos políticos, la emanacion de un poder no es lo mismo que su ejercicio.

Se me dirá que, apesar de todo esto, las elecciones han sido buenas. Esto es verdad; pero no es menester por eso sacrificar los principios á las personas. Con un Príncipe menos íntegro y un Ministerio anti-Constitucional, nada sería mas fácil, segun nuestro sistema actual de elecciones, que minarlas todas y destruir la libertad por la Constitucion.

Para remediar tamaños inconvenientes sería necesario, primeramente, adoptar el plan de contribuciones que he indicado, como signo representativo de la propiedad, que es el fundamento de la sociedad. Convendria, despues, que las elecciones fueran directas, por que no solamente serían de este modo mas numerosas y por consiguiente inaccesibles á la corrupcion, sino que no podria, tampoco, suplantarse la voluntad general.

Deberia, tambien, atenderse á la edad de los Elegibles, por que, así como la demasiada juventud adolece de impericia, la demasiada ancianidad adolece de pusilanimidad. Una edad media entre los 30 y 65 años, ó la edad propiamente varonil, que reune el ánimo, los conocimientos y la experiencia, haría de nuestras Córtes una Asamblea naturalmente sabia y esforzada.

No deberán, tampoco, los dependientes del poder egecutivo participar á las Elecciones, por que las Representaciones, para ser puramente nacionales, no han de representar sino los intereses de la parte activa de la Nacion y de ningun modo los intereses de la parte pasiva, que les son opuestos diametralmente. Además, la libertad y la prudencia polírica quieren que la Nacion considere á los que ha investido de su fuerza física como á hombres,

que tienden naturalmente al Despotismo y á la opresion; en consecuencia, no puede formar su representacion sino de sus propios intereses; á mas de que los Ministros en general siempre representan demasiado bien los intereses de sus dependientes.

Es menester, tambien, que el número de Representantes sea mas considerable sin ser confuso, por que, á mas de obtenerse de este modo una expresion mas general de la voluntad nacional, se imposibilitan mejor la intriga y las sugestiones de la malicia.

Finalmente, las elecciones para Diputados deberian hacerse por clases; así no habria interes, que no fuera representado, ni interes representado, que no fuese proporcionado á su importancia en la sociedad. Me explicaré.

En todas las representaciones nacionales de Europa vemos que una porcion de clases representa todas las demas. Este inconveniente no es muy grande en tratándose de las leyes constitucionales de un Estado; pero, en materias administrativas, en que la menor determinacion influye mas ó menos, directa ó indirectamente, sobre cada clase, es preciso que todas concurran á la causa de cada una. Cada clase tiene su experiencia privada, sus conocimientos prácticos, sus necesidades, sus trabas, que no pueden conocerse bien sino por ella misma; así nadie puede procurar mejor sus intereses, sentir mejor sus males, proponer mejor su remedio. No bastan los conocimientos generales para hacer una buena ley; es menester preveer sus resultados, penetrar con ella en el taller del artesano, en el campo del labrador, en el escritorio del comerciante; en una palabra, es menester conocer el secreto de la prosperidad de cada clase, y ésto no es posible sin que ella misma nos lo revele. No se veria así Militares, Eclesiásticos, Empleados del

Gobierno, es decir, la parte pasiva de la Nacion, deliberando sobre los intereses de la parte activa, los no-productores sobre los productores; sistema, á la verdad, que repugna altamente al buen sentido y á la razon, y que es, en mi concepto, la sola causa, que impide la marcha rápida de la libertad en Europa.

Para corregir este vicio bastaria una operacion sencilla. El número de clases es conocido; que todo Ciudadano, pues, haga previamente ante las Autoridades la declaracion formal de la clase á que pertenece; el Censo provincial determinará despues la proporcion electiva para cada clase. De manera que, estableciendo este sistema sobre el plan de contribuciones que he indicado, haciendo que éstas sean directas, los dependientes del poder egecutivo excluidos de ellas, la edad para elegibles la edad varonil y el número de Diputados mas considerable, y ordenando, en fin, que nadie pudiese ser elector ni elegible sino en su clase, tendríamos una representacion puramente nacional, en la que todas las clases y todos los intereses serian representados, en la que cada una tendria una representacion proporcionada á su importancia civil y política, en la que ninguna quedaria agraviada y en la que todas, igualmente interesadas y activas, trabajarian á porfía en el aumento de la libertad, el mantenimiento del órden y la disminucion de los impuestos, que son las tres bases sobre las cuales ha de fundarse la felicidad de los pueblos.

Mas las mejores representaciones adolecen de demasiada actividad y precipitacion, particularmente en las grandes crisis, en que las pasiones de los representantes se forman de las pasiones del pueblo. ¿Cómo se refrenará, entónces, su violencia é impetuosidad? Para evitar estos inconvenientes la Constitucion ha establecido la sancion suspensiva ó

el derecho de oponerse el Rey por tres veces á los decretos de las Córtes.

Empero esta sancion es un grande mal, por que, en las efervescencias populares en que las representaciones menos imperfectas se hacen involuntariamente los instrumentos de las venganzas públicas, el Rey no podrá hacer un uso libre de esta prerogativa constitucional. Una de dos: ó el Rey niega la sancion á un decreto, que lisongee las pasiones del momento, ó bien la dá. En cualquiera de ambos casos se pierde, por que, en el primero, la hostilidad entre los dos poderes y el triunfo de la Anarquía son irremediables, y que, en el segundo, el Rey se hace tan anárquico como la representacion nacional; y una vez igualado el Trono con el pueblo la ruina del Estado es inevitable.

La autoridad real es una fuerza de tradicion, que no debe comprometerse lidiando con el pueblo. No sirve que las Constituciones hubiesen declarado sus personas sagradas é inviolables; en las grandes conmociones este caracter sagrado y esta inviolabilidad desaparecen ante el furor y la venganza populares. La inviolabilidad de derecho nunca ha existido de hecho, ni existirá mientras no se separe enteramente la autoridad real del poder egecutivo. No hay personas inviolables sino las que ejercen facultades, que no son natural, ni civilmente violables. No se debe, pues, conceder al Rey prerogativas, que puedan comprometerle en su ejercicio; la sancion suspensiva le compremete gravemente, como está demostrado, y es menester, en consecuencia, indagar el medio de calmar la impetuosidad y la violencia de una representacion, que es la sola causa de todos estos peligros.

Si esta sancion residiera en un cuerpo, imponente por el número, el carácter y las circunstan-

cias de sus miembros; compuesto de las primeras reputaciones, es decir, de sus mayores luces y virtudes; lleno de magestad y de opinion; esencialmente deliberante y conservador; revestido de atribuciones cardinales, é independiente en su egercicio; la solucion de este grande problema llenaria completamente el artificio político. De este modo habria una representacion nacional dividida en dos secciones, que se contrapesarían y equilibriarían reciprocamente, pues que todo el arte constitucional consiste en neutralizar todos los poderes. Mas ¿cómo se formará esta segunda seccion comunmente llamada Cámara?

Esta formacion depende de las circunstancias é idéas particulares de cada pueblo. ¿Se formará de la Grandeza? ¿De la fortuna? ¿Serán sus miembros hereditarios? Consúltense la revolucion, el sentimiento de cada uno y la razon del pueblo, y se verá que, en España, como decia Bonaparte por Francia, no puede formarse una Cámara de esta naturaleza con elementos que repugnan el siglo y la Nacion. La Cámara de los Pares en Inglaterra existe, es verdad, como el Trono en todas partes, por la fuerza de la tradicion; pero esta tradicion supone ilustres recuerdos, y en efecto, el Pueblo Británico aun no ha olvidado que su grandeza fué la restauradora de su libertad.

Recurramos, pues, al orígen de todos los Cuerpos intermedios y hagamos de modo que, quitándoles cuanto tienen de chocante para nuestro siglo, se forme esta Cámara de todas las grandes reputaciones de la Nacion, que se declaren sus funciones vitalicias y que se dote generosamente á sus miembros de bienes nacionales confiados á su libre administracion. No escasea nuestra Patria de hombres sabios, ilustres y virtuosos; mas es necesario, primeramente, reunir la gran familia nacional y

hacer la gran reconciliacion fundiendo todos los partidos en uno solo. No bastará ésto: será político, justo y grandioso dar garantías á todos tomando las primeras reputaciones en cada uno de ellos para formar el Senado conservador, el grande Paladion de todas las instituciones. Liberales de José, Liberales de Córtes, Liberales independientes de América, Serviles convertidos, todos son Liberales; la salud pública no reconoce por enemigos sino á los Serviles obstinados.

Un espeso velo sobre todas las opiniones políticas, una fundicion de todos los partidos, una garantía á todos, es lo que exigen imperiosamente la justicia y la política. ¿Cómo cicatrizarémos, de otro modo, las numerosas y dilatadas llagas de nuestra España, si colmamos todos nuestros males con el peor de todos, la division de partidos? ¿Que ventajas, por el contrario, no nos resultarían de la union de todas las luces, de todas las virtudes, de todas las glorias, de todas las experiencias? Esta sola circunstancia bastaría para reformar una Nacion enervada, aun cuando en su daño se hubieran conjurado todos los males que encierra la Caja de Pandora.

Y ¿quién nombrará los miembros de esta Cámara, ó los Senadores? En los paises, dónde el poder real es un poder neutro, no habrá inconveniente en que sea el Rey solamente; pero en los paises, dónde este poder está confundido con el poder propiamente egecutivo, será necesario que el Rey haga su nombramiento á propuesta de las Córtes. Una vez creada esta Cámara restará asegurarle la mayor independencia moral y la perpetuidad de luces y virtudes. Para alcanzar completamente ambos objetos no habrá mas que conferirla el poder de nombrar á las Senadorías vacantes. La integridad y el patriotismo presidirán las elecciones de

sus miembros, los cuales no podrán ménos de ser dignos de la confianza pública, proviniendo sus nombramientos de los primeros y mas esclarecidos Varones del Estado.

Un Cuerpo, tan elevado por sus funciones como por su formacion elemental, superior al pueblo y vecino del Trono, tiene naturalmente un carácter sagrado de opinion, que le es necesario. Colocado en medio del Estado y extraño á todos los sucesos, este Cuerpo augusto é imperturbable, el grande moderador de todas las pasiones políticas, debe tener una existencia totalmente separada é independiente. Los miembros de esta Cámara deberán, en consecuencia, morir civilmente en su mismo seno y en su recinto; es decir, que el poder judicial respecto de ellos deberá residir en la misma Cámara, á lo menos, miéntras que lo exijan así la conservacion y el interes del Gobierno monárquico establecido.

Compuesta la Representacion nacional del modo que llevo indicado, no podrá haber malas leyes, por que las deliberaciones serán detenidas, generales é ilustradas por todos los intereses. Mucho convendrá, ahora, que las Representaciones nacionales conozcan expresamente los límites de su poder.

...ites del po... ...opular.

Todo lo pueden los Pueblos; han dicho algunos Entusiastas, que mas han escuchado su sentimiento que la razon; esta asercion es un absurdo irritante nacido del mal modo de considerar el principio de la Soberanía nacional. Un Pueblo no puede todo lo que quiere, por que no hay en lo humano voluntad ni poder absoluto; es tan solamente una fuerza, qué puede mucho para sí y nada contra sus miembros; que puede disponer de todo lo que le concierne directa y generalmente y nó de cosas particulares; en fin, que puede entender de causas, que le interesan á todo él y nó de causas,

que interesan solamente á personas determinadas. Un Pueblo puede repeler una invasion, insurreccionarse contra la tiranía; pero no puede arrancar un solo cabello de la cabeza de ninguno de sus individuos.

La accion de un Pueblo, para ser justa, ha de ser universal y de ningun modo parcial. Aun cuando todo un Pueblo se declarase contra un solo individuo y lo atropellára, la accion no seria por esto mas justa. Pero ¿dónde hallar, entónces, el Pueblo? Este es un ser moral, que desaparece en dividiéndose; es la grande union de todos los derechos individuales que está obligado á mantener. Las leyes solamente son estipulaciones hechas por los individuos para mantener su policía; quien las infringe es castigado por ellas, ó por sus propias estipulaciones expresas, y nó por el Pueblo, el cual no es nadie en tratándose de asuntos, que no sean de un interes universal. El Pueblo, pues, no puede obrar sino en su defensa general; las leyes solamente castigan las infracciones de sus individuos con su previo conocimiento y acuerdo, y como estas leyes no pueden ser contrarias á los derechos individuales resulta que *la Soberanía del Pueblo es la Soberanía de la Ley.*

Lo que no pueden el Pueblo ni la Ley, no lo pueden las Representaciones nacionales, las cuales, en fuerza de cuanto está dicho, no tienen potestad para ocuparse sino de los intereses de la Comunidad considerados universalmente y nó de un modo individual ni colectivo. Ved ahi circunscrito el poder de las Representaciones nacionales segun debería estarlo por una Ley expresa.

Fuera de nosotros, pues, todas esas proscripciones, todas esas Leyes retroactivas, todas esas condenaciones alzadas, que han cubierto de oprobio á cuasi todos los Congresos nacionales de Europa. Na-

die puede ser puesto fuera de la Ley sino por la Ley y por una Ley anterior al caso, cuyo aplicador natural es el poder judicial, previa rígida observancia del juicio prescripto por las mismas Leyes. Vamos, ahora, á la egecucion de las actas legislativas.

Aunque bien considerado no haya mas poder que el poder legislativo, no obstante las varias acciones particulares, en que se ha dividido la accion general ó nacional, se llaman comunmente poderes. El poder egecutivo, que emana del poder legislativo, le está esencialmente subordinado y, como tál, no hace mas que egecutar literalmente las Leyes.

egecutivo Mas la egecucion de las Leyes supone el modo de egecutarlas, y este modo de egecucion es propiamente del resorte del poder egecutivo, el cual puede hacer los reglamentos relativos al caso en cuanto sean generales y nó contrarios al interes público. En nuestra Constitucion, como en todas las demas, el poder egecutivo reside en el Rey y en los Ministros: el primero es sagrado é inviolable y no está sugeto á responsabilidad; los segundos solamente son los responsables. Analicemos este poder, que adolece de los mismos vicios en todas las Constituciones.

La primera idea, que se nos presenta es el Rey y los Ministros, la inviolabilidad y la responsabilidad; la segunda es la diferencia notable entre la inviolabilidad y la responsabilidad, y la tercera, que la responsabilidad es todo para los hombres y nada la inviolabilidad. Este analisís dá por resultado; inviolabilidad de una parte, y responsabilidad de la ótra; dos cosas, que jamás podrán ligarse bien en una misma composicion, por que la inviolabilidad dista tanto de la responsabilidad, como la responsabilidad de la inviolabilidad.

La imposibilidad de conciliar estos dos elementos

parece tan reconocida por las mismas Constitucio-nes, que los confunden, que, para convencernos de esta verdad, no hay mas que recordar, que una órden del Rey no es egecutiva sin la firma de un Ministro, siendo así que una órden de un Minis-tro puede serlo sin la firma del Rey. Luego el Rey no tiene por sí mas poder que el de su con-formidad con los Ministros, es decir, ninguno, por que, ora sea que se adhiera á la voluntad de és-tos, ora que se niegue á ella, es evidente que su firma no es egecutiva, ó lo que es lo mismo, que no es parte del poder egecutivo.

Miéntras no se separen la inviolabilidad y la responsabilidad y no se les adjudiquen las atribu-ciones competentes no podrán ser efectivas. En des-pecho de todas las declaraciones del derecho, la pri-mera ha sido hollada muchas veces y la segunda eludida siempre. Esa misma responsabilidad ministe-rial no pone al Rey á cubierto de los cargos de su Pueblo: Naciones Constitucionales existen en Eu-ropa en las que la vindicta pública acusa constan-temente á esas mismas personas sagradas é inviola-bles de todas las tropelías de sus ministerios. Es-tos inconvenientes pueden ser causa de graves ma-les y deben remediarse.

Poder Real

El modo de hacerlo es separando enteramente la inviolabilidad de la responsabilidad, el Rey de los Ministros, y atribuyendo á la primera faculta-des esencialmente inviolables y á la segunda fun-ciones naturalmente responsables. Es decir, que se hará del poder real un poder neutro, por que la neutralidad supone facultades inviolables, y del po-der ministerial un poder propiamente egecutivo, por que la egecucion lleva consigo responsabilidad.

Mantener el equilibrio entre los poderes, como Dios en la conservacion del Universo, es de la esen-cia del poder neutro. Cual Divinidad terrestre, la

autoridad real vela sobre la observancia de la Constitucion y establece la igualdad en la balanza de los poderes. Para promediar cualquiera irregularidad en su nivelacion, este poder egerce sobre los demas la influencia suficiente y nada mas. ¿Llega el poder legislativo á ser tumultuoso? El poder neutro le disuelve y convoca perentoriamente otro nuevo. ¿Sale el poder egecutivo de su esfera de accion? El poder neutro destituye á los Ministros y nombra otros nuevos. ¿Son susceptibles de reforma las determinaciones del poder judicial? El poder neutro hace gracias de las penas ó las conmuta.

Estas tres acciones bastan para privar á los tres poderes de todos sus inconvenientes y establecer la igualdad política, ó el equilibrio gubernativo, que es el obgeto de este poder. Por no haber imaginado un poder neutro se han malogrado la mayor parte de los gobiernos; así ésta idea debida á *Clermont-Tonnerre* es la mas bella invencion que han podido producir á un tiempo la razon y el ingenio político bien combinados.

Ministe- El poder ministerial, ó propiamente egecutivo, tiene, á mas de la egecucion literal de las actas legislativas, la conducion de las operaciones militares y diplomáticas. Como estas facultades facilitan á los Ministros los medios de perjudicar á la causa pública, se ha reconocido la necesidad de declararles responsables.

Los delitos ministeriales pueden ser de dos clases: ó contra el interes general, ó contra los individuos. En el primer caso, el Tribunal, que ha de reconocer de ellos, deberá ser un Tribnnal nacional. Mas como los modos de perjudicar al Estado son tantos y tan varios, que no pueden someterse á nomenclatura alguna, será necesario que este Tribunal se componga de personas aptas para discernir la naturaleza del caso y que tenga un

poder discrecionario para caracterizar el delito y aplicar la pena. Ningun Tribunal, pues, ni mas nacional, ni mas capaz, que cualquiera de las Cámaras; por consiguiente será preciso declarar que, en delitos que conciernan al interes general, los Ministros serán juzgados por la Cámara de los Senadores y acusados por la Cámara de los Representantes ó Diputados.

Mas los Ministros pueden cometer faltas de negligencia, ignorancia ó imprevision que el Pueblo crea que son delitos. Tambien pueden observar una conducta ininteligible ó maliciosa, que sea la causa de una desafeccion pública, ó de una indisposicion de la opinion. Ponerles, entónces, en la alternativa de aventurar un juicio, seria ciertamente una crueldad, que no podria justificarse por ninguna precaucion política.

Para remediar tales inconvenientes y salvar el Estado y á los Ministros convendria que la opinion pudiera satisfacerse sin vengarse. Esto se alcanzaría facilmente estableciendo una Ley que declarase, que las Cámaras, despues de instaladas, se ocuparían de la conducta liberal y constitucional de los Ministros; que, no resultando de este examen ninguna inculpacion contra ellos, se felicitaria al Monarca por su buen acierto en la eleccion; pero que, en el caso que resultáse alguna, se pediria su destitucion, la que no podria negarse á la tercera súplica en mediando de una á otra un intervalo señalado. Esta ley remediaria los últimos males y prevendria mucha parte de los primeros, y una Ley, que no compromete cruelmente á los Ministros y que los exime de grandes crímenes, es una buena Ley que debe adoptarse.

La responsabilidad de los Ministros por delitos privados presenta una idea mas sencilla. Siendo responsables de los crímenes cometidos contra los Ciu-

dadanos, los Ministros, como simples individuos, serán acusados ante los Tribunales ordinarios y juzgados por éstos, conforme á las leyes comunes de la Nacion, por atentados particulares contra la seguridad, la libertad y la propiedad individuales.

La Constitucion no solamente ha confundido el poder real y el poder ministerial como todas las Constituciones de Europa, sino que, tambien, ha dejado indecisa la responsabilidad ministerial. Bien es verdad, que há declarado la responsabilidad de los Ministros; pero ésto no basta, por que es necesaria mucha cautela para no hacerla ilusoria, como lo es todavia en todos los Gobiernos. Todas las partes de una Constitucion están en un estrecho contacto entre sí; lo que he dicho hasta ahora contribuye ya directa, ya indirectamente, á no hacer efímera la responsabilidad ministerial, que es, tal vez, la parte mas díficil de la legislacion política.

La iniciativa, ó proposicion de las Leyes, que algunas Constituciones han puesto en las manos del Rey y otras en el Cuerpo legislativo, deberá residir indistintamente en todos ellos, por que todos tienen su experiencia particular, que no puede suplirse por ninguna otra. El poder legislativo, que representa la experiencia del Pueblo, debe proponer lo que le dicten sus necesidades é intereses. El poder egecutivo, que tiene la experiencia de las trabas ó dificultades en la egecucion de las actas legislativas, deberá proponer lo que juzgue mas conveniente para facilitar su accion. Finalmente, el poder real, que, desde la cumbre dó le ha colocado la Constitucion, vé y percibe cualquiera obstáculo en el mantenimiento del equilibrio, deberá proponer cuanto crea útil para contrapesar los poderes y fijar su nivel.

Hemos visto como se forman las Leyes y como se egecutan. Veamos, ahora, como se aplican á los

casos particulares.

Si el que hace las Leyes las aplicára, ó si el que las egecuta generalmente, las aplicára particularmente, habria una concentracion de facultades, que amenazaria todos los derechos públicos y privados. La accion legal, destinada á guarecer y preservar las prerogativas individuales mas preciosas de todos los atentados del Gobierno y de los particulares, debe formar una accion separada y confiar su egercicio á un poder extraño é independiente de todos los demas. El poder creado para fallar sobre la vida, el honor, la hacienda y la libertad de los Ciudadanos, es un poder, que puede llamarse el árbitro de la tranquilidad y del órden. Es necesario organizar este poder de modo que sean las cosas y nó los hombres, el buen sentido y nó las pasiones, las que decidan de las contiendas de los Ciudadanos y de las diferencias entre éstos y el Gobierno. Por que el poder judicial debe formarse de tal modo, que convenza al acusado de la imposibilidad moral de ser condenado injustamente. Esta íntima conviccion no puede lograrse, sino fundando sencillamente este poder sobre el buen sentido y la imparcialidad. Poder judic.

Todos los hombres tienen naturalmente un entendimiento sano y un corazon recto. En presentándoles las cosas en el órden mas sencillo y natural, sus juicios serán infalibles. Instrúyanse, pues, lisa y llanamente las causas; llámese al buen sentido para juzgarlas; pronuncie las sentencias la imparcialidad, y la administracion de justicia será breve, recta y económica.

En materias civiles, por egemplo, comparezcan las partes ante un Magistrado de nombramiento popular. En no habiendo conciliacion, nombre éste un número de Jueces variable, segun la entidad de la materia; tómense estos Jueces en las clases de las

partes contendientes, previa recusacion determinada, y aun indeterminada dando causales, y que ellos, oyendo á las partes y con vista de todos los documentos, fallen en el acto sin mas escritos ni intervencion de Letrados.

Todas las diferencias civiles son muy fáciles de entenderse en su principio; pero no lo son igualmente en dándose lugar á controversias forenses, á sutilezas curiales y á escritos sin cuento. Estos Tribunales deberán, por consiguiente, entender principalmente en cuanto al fondo y accesoriamente en cuanto á la forma. Para mayor acierto seria menester que el número de Jueces fuera de tres, cinco, ó siete, á peticion de las partes. Estos Jueces nombrarian en su seno un Presidente para dirigir los debates y votar decisivamente en los empates. El Secretario podria ser Escribano siempre que, para egercer esta facultad, se requiera, cuando menos, una propiedad de cincuenta mil reales.

En apelaciones se procederia del mismo modo, quedando á eleccion del apelante el derecho de recurrir para el nombramiento de nuevos Jueces al mismo Magistrado, ó á otro superior, con tal que fuese nombrado por el Pueblo, por que esta circunstancia es esencial para preservar el poder judicial de toda la influencia del Gobierno.

En causas criminales, la administracion de justicia seria diferente relativamente á la forma, por que, en atravesándose la vida ó la libertad de los Ciudadanos, es menester toda clase de precauciones y una grande escrupulosidad. No bastaria afianzarlas bien contra la influencia del Gobierno y las pasiones de los particulares; seria menester que, antes de poner al acusado en juicio, se reconociera la suficiencia de la acusacion, por que es necesario ahorrar en lo posible al inocente los incalculables padecimientos de su detencion y juicio. Una sucin-

ta relacion de la forma, que deberia adoptarse en el particular, dará una exacta idea de este proyecto de administracion de justicia en lo criminal.

Instruido v. g. un Magistrado municipal de nombramiento popular de la existencia de algun hecho criminal, se trasladaria al lugar de la escena y tomaria lisa y llanamente apuntes sumarios de lo acaecido, los nombres de los testigos y las declaraciones espontaneas del acusado. Todo ésto lo trasladaria al Acusador público para la redaccion del proyecto de acusacion. Llegado el dia de los juicios de acusaciones, el Magistrado municipal extraeria un número doble, ó triple de nombres, de un cántaro, en que, al tiempo de las elecciones municipales, se hubiesen depositado los de todos los Ciudadanos contribuyentes, que pudieren ser jueces de acusaciones. Los individuos llamados por el sorteo serán presentados á un gran Juez visitador de la Provincia, generalmente llamado Juez en derecho.

Despues de recusar el acusado un número mayor al del acusador, se formaria el Tribunal de Acusacion de los individuos no recusados, que deberian componerse, á lo menos, de la mitad de los nombres extraidos del cántaro· El gran Juez visitador dirigiria, entónces, á este Tribunal un discurso análogo á su deber y se retiraria despues de haberle nombrado en su mismo seno un Presidente.

Referido el hecho aislado y nada mas por el acusador público, se procederia á la audiencia de testigos á voz baja, la que terminada á satisfaccion de los Jueces pasarian á deliberar. La mayoría absoluta seria necesaria para haber lugar á la acusacion, y esta declaracion se escribiria á continuacion del proyecto de acusacion. Las declaraciones de insuficiencia pondrian inmediatamente en libertad al acusado. Pasemos, ahora, á los Tribunales de juicios.

Se formará el Tribunal de Juicios del mismo

modo y en la misma forma, que he expuesto, para los Tribunales de Acusaciones, reservándose tan solamente la presidencia permanente el gran Juez visitador de la Provincia. El acusador público principiaria las secciones leyendo simplemente la sumaria de la acta de acusacion, é interrogando á los testigos hasta que no pudiese obtener mas aclaratoria. El acusado y su defensor atacarian despues con la mayor libertad á los testigos juntos ó separados. En el interin, el gran Juez visitador dirigiria imparcialmente los debates observando y anotando en silencio los progresos de la causa.

Terminados los debates, el defensor del acusado justificaria á su cliente; el acusador público haria sus cargos, y el acusado hablaria el último. El gran Juez Visitador, resumiendo, entónces, la causa y exponiendo con la mayor exactitud el ataque y la defensa, se retiraria. Los Jueces pasarian á deliberar y nombrarian en el acto un Gefe de entre ellos mismos. Estos Jueces no podrian reconocer sino de la existencia del hecho y del carácter, que agrava ó minora la culpa. Una tercera parte de votos bastaria para desconocerlo; mas serian necesarias, á lo menos, las dos terceras partes para declararlo. En ambos casos, el gran Juez Visitador de la Provincia, informado por el Gefe del Tribunal, pronunciaria la absolucion ó la condena, la cual deberia aplicarse con citacion de las leyes. Si el defensor del acusado apelase á otra secion, el gran Juez Visitador podria otorgar, ó no admitir la apelacion.

La separacion del reconocimiento del hecho y de la aplicacion de la pena es tan esencial, que no podrian egercerse estas dos acciones por un mismo poder sin que éste cometiese alguna arbitrariedad. Nada seria mas fácil á un mismo poder, que las reuniera, que disminuir la culpa para minorar el

castigo, ó que agravar la primera para aumentar la segunda. La inamovilidad de los Jueces por sí sola es muy insuficiente para obtener la mayor independencia del poder judicial, por que aquellos siempre esperan mas del poder egecutivo que de la consideracion pública.

Cuanto he dicho anteriormente á cerca de la proporcion contributiva debe aplicarse al poder judicial, con la diferencia de que, para ser Juez en las causas civiles, bastará ser mero contribuyente y que, para serlo en las causas criminales, será menester contribuir arriba de una proporcion media.

Tales son los principios generales que desearia ver aplicados al poder judicial. No se verian de este modo en las causas civiles esos procesos eternos, imposibles de fallarse bien, que se heredan en las familias con todos sus odios y rencores y que no se terminan sino despues de haberse agotado todas las fortunas, arruinado todas las familias y perdido todo el tiempo. No se verian en las causas criminales abarrotadas de millares de humanos, olvidados de las leyes y de sus semejantes, esas Cárceles, que, como el Infierno del Dante, parecen contener la funesta inscripcion: *Senza Speranza*. No, no serian de este modo homicidas las leyes y los Jueces. Las casas de detencion no estarian destinadas para tormento y sepultura de vivos: serian mansiones de seguridad y correccion, dó el acusado gozaria de todas las delicias domésticas miéntras no le reconociesen culpado las leyes, dó el delincuente, llamado por todos los obgetos á la meditacion y al trabajo, podria todavía convertirse al bien, por que la ley, ántes de privar á nadie de sus dias, ni de su libertad vitalicia, debiera estar bien convencida de la imposibilidad absoluta de su correccion. Así seria la Justicia prónta, segura y nada dispendiosa para los particula-

res, ni para el Estado, por que, con solos ocho ó diez grandes Jueces Visitadores de Provincias en lo criminal, que las recorriesen en épocas determinadas, se reunirian todas las insinuadas ventajas, que forman la perfeccion de este poder.

En virtud de lo que llevo dicho sobre el poder judicial será fácil conocer si nuestra Constitucion debe rehacerlo. Es de tanta entidad la buena organizacion de este poder que, sin ella y la libertad de la Imprenta, no hubiera sobrevivido la libertad política y civil de la Inglaterra á la mala formacion de su representacion nacional y al sultanismo de sus Ministros. Digamos algo del poder administrativo.

der administrativo.

Todo individuo tiene su esfera de accion de la que se forma céntro. Á medida que la esfera se dilata, la accion disminuye y se efectua siempre en proporcion de las distancias del céntro á la circunferencia. Cuando la accion de un individuo se egerce sobre sí mismo, la accion es puramente individual, mas cuando se extiende á un Lugar, Provincia ó Nacion, la accion es Municipal, Provincial ó Nacional: de modo que la naturaleza y el interes enseñan al individuo á asegurarse de la mayor accion y á comprometer la menor posible.

La sociedad, basada sobre este principio, que explica claramente la causa de la progresion decadente de las afecciones locales, distingue los intereses de los Ciudadanos respecto de su Nacion, en individuales, locales y generales. Así como los intereses individuales se determinan y conducen por cada individuo, y los intereses generales ó nacionales por todos los individuos, que componen la generalidad de la Nacion, los intereses relativos á una porcion de individuos, ó los intereses locales, se determinarán y conducirán por estos mismos individuos interesados en la causa local. Fundándose

en esta incontestable doctrina, las Municipalidades y Provincias tendrán el derecho de arreglar y conducir libremente sus administraciones respectivas, en cuanto no deroguen á las leyes generales, ni determinen cosa, que les sea perjudicial entre sí. Por que las Provincias y Municipalidades son naturalmente federadas; las primeras respecto de la Nacion y las segundas respecto de sus Provincias, y unas y otras no podrán estipular nada, que sea contrario á la federacion en general.

La jurisdiccion limítrofe entre el poder administrativo y el poder legislativo está bien demarcada. Los intereses políticos no pueden deliberarse sino en Asambleas nacionales; mas los intereses particulares á una Municipalidad ó Provincia podrán decidirse en Asambleas ó Juntas Municipales y Provinciales: las primeras proceden por leyes generales, que obligan á todos los Ciudadanos, y las segundas procederán por reglamentos particulares subordinados á las leyes generales.

De lo que acabo de demostrar resulta, que el Gobierno administrativo pertenece á las Provincias; que éste es un nuevo poder enteramente independiente en su egercicio, y que el nombramiento de Administradores pertenece á los Administrados. Resulta, tambien, que los Ciudadanos municipales deben tener sus Juntas municipales para ocuparse de los intereses particulares á la municipalidad, y que los Ciudadanos provinciales deben tener igualmente sus Juntas provinciales para ocuparse de los intereses comunes á la Provincia. Las elecciones para estos cargos y representaciones concegiles deberán arreglarse al sistema de contribuciones, que es la regla general de la cofianza pública, como se ha dicho en su lugar.

Esta organizacion administrativa es tanto mas justa y necesaria, cuanto nadie mejor que las mis-

mas Municipalidades y Provincias pueden obrar con pleno conocimiento de cosas y personas en todo lo concerniente á su jurisdiccion respectiva, ni dar mayores garantías á los Ciudadanos contra la arbitrariedad del Gobierno.

La Constitucion ha dado algunas buenas disposiciones relativamente al poder administrativo, pero su organizacion en general requiere bastante reforma, por que, no hallándose ésta concebida del único modo, que puede asegurar su independencia, no podrá obtenerse completamente lo que tanto deben anhelar los pueblos libres. Miéntras no corresponda esta administracion á las Provincias, no ha de haber buena inteligencia, ó inteligencia duradera entre el Gobierno y sus gobernados.

Solucion poca.

Hemos visto ya todo el arte político de que deben valerse los hombres en sociedad para asegurar el goce y la posesion de sus derechos individuales y perfeccionar sus gobiernos. Fundado sobre cinco poderes, que afianzan el mayor órden y la mayor libertad posibles, éste sublime artificio nos ofrece una ecuacion tan sencilla y general, que puede resolver todos los problemas gubernativos: no hay mas que mudar lo hereditario en electivo y lo vitalicio en temporal para aplicarlo á todos los Pueblos libres, segun el grado de libertad compatible con las costumbres y luces de cada uno. La perfeccion de este sistema gubernativo consiste en la sencillez de los principios, en la economía de los medios y en la abundancia de los efectos. Descubrimientos sucesivos podrán enriquecerlo parcialmente con axiomas sueltos; pero los grandes axiomas, los axiomas políticos, son por lo general inalterables. Este es el motivo por el cual apenas cuentan las Naciones dos ó tres revoluciones en sus leyes fundamentales. Es ésta una verdad tan evidente, que solo ella bastaria para vindicar á los pueblos

del dictado de revolucionarios, si los que viven de la esclavitud no tubieran la bárbara manía de pretender que les pertenece el linage humano. Así se realizarán altamente las grandes y dulces esperanzas que esta ecuacion política hará concebir á la doliente humanidad. No hay remedio: nuevas instituciones producirán nuevas costumbres; nuevas circunstancias, nuevos hombres.

Examinemos, ahora, las dos partes accesorías de todo gobierno constitucional: la fuerza armada y la educacion. La primera es, en cierto modo, el complemento del poder egecutivo, y la segunda debe considerarse como la serie de comunicacion entre las generaciones.

Guardias nacionales.

En todo ser colectivo, llamado Nacion ó Pueblo, la razon comun, nacional ó popular se compone de todas las razones individuales. La fuerza comun, nacional ó popular ha de componerse igualmente de todas las fuerzas individuales. La fuerza y la razon emanan, pues, del mismo manantial.

La fuerza es un medio físico y consecuentemente pasivo, que depende de la razon. La razon es un agente moral y naturalmente activo, que no depende sino de si misma. De manera que asi como la fuerza individual es dependiente de la razon del individuo, del mismo modo la fuerza pública es esencialmente dependiente de la razon comun ó de la ley, la cual la ha armado para sí y en su solo interes y nó en el interes de persona alguna.

Mas, como todo individuo ó masa de individuos tiende naturalmente desde que se vé armado á sacudir el yugo de la razon y á declararse independiente, la libertad quiere que esta fuerza se componga solamente de los que tienen un interes conocido en la conservacion del órden y de la libertad como los propietarios é industriales, que no pueden vivir sin ellos. No siendo suficiente esta

formacion elemental para preservar esta fuerza de los abusos é influencias del poder egecutivo, es preciso que, á mas de hacerla solamente dependiente de la ley, se exprese terminantemente que su único obgeto es repeler las invasiones y comprimir las sediciones y rebeldías políticas. Por consiguiente, estas fuerzas llamadas generalmente nacionales no podrán obedecer sino dentro de su territorio y á llamamiento de la ley.

El obgeto de estas guardias exige que todo corresponda á su naturaleza. El nombramiento de Oficiales deberá pertenecerles, por que, así como las guardias dan garantías al órden y á la libertad, es menester, tambien, que ellas reclamen las mismas de los que las han de mandar. Los simples guardias nacionales nombrarán sus Cabos, los Cabos sus Sargentos y así sucesivamente hasta el grado de Coronel inclusive. Los Comandantes generales solamente serán nombrados en tiempo de guerra por la Cámara de los Senadores á propuesta de la otra Cámara, por que, en tiempo de paz, las guardias nacionales de cada Municipalidad y Provincia deberán estar bajo las órdenes é inspeccion de sus respectivas autoridades. Como la organizacion de estas guardias nacionales deberá hacerse por el sistema de cuntribuciones, que llevo indicado, será necesario para ser simples guardias pagar una contribucion determinada, para ser Oficiales menores una contribucion doble y para ser Oficiales mayores la contribucion máxima.

Pero esta fuerza nacional, compuesta de la parte activa ó alimenticia del Estado y necesaria únicamente en circunstancias críticas, no puede mantenerse constantemente en pie, sin arruinar la industria, la agricultura, el comercio y las artes. Para evitar estos males han imaginado los Gobiernos el medio de confiar la custodia de las fronteras á una

fuerza de hombres pagados por el Estado y dependientes del poder egecutivo. Siendo el fin de esta fuerza el evitar toda sorpresa, es evidente que su acantonamiento natural deberá ser en la frontera. Mas ¿cómo se formará esta fuerza? No pudiéndola formar de propietarios ni industriales, será necesario componerla de Ciudadanos, que, á lo menos, estén ligados á su patria por los vínculos de las afecciones domésticas y del nacimiento.

Pero esta fuerza es dependiente del poder egecutivo, y es necesario, en consecuencia, que la libertad pública se precaba mucho contra ella. Así esta fuerza llamada Egército permanente deberá componerse de Ciudadanos y no de extrangeros, acantonados en las fronteras y de ningun modo en el interior del Reyno.

Como los resortes de accion y la composicion del Egército enteramente subordinado al poder egecutivo son tan diferentes de la organizacion y el interes de las Guardias nacionales, convendria, para impedir toda reconcentracion de mando, que no tuviese, en tiempo de paz, mas Gefes que sus Coroneles como lo ha imaginado sagazmente el Señor *Constant*.

Dedúcese de cuanto he dicho á cerca de las Guardias nacionales y del Egército, que ninguna de estas fuerzas no podrá, de ninguna manera, ni bajo ningun pretesto, obedecer ni servir sino para el obgeto á que está destinada espresamente; por lo que ambas serán estrechamente responsables de cualquiera contravencion á estas disposiciones.

Si la prudencia política exige que el Egército permanente se disperse, en tiempo de paz, con el obgeto de evitar los funestos efectos de una concentracion, la utilidad y la experiencia requieren, en tiempo de guerra, que todas las fuerzas obren bajo un solo mando. Pero, entónces, ya no es te-

mible una concentracion, por que las guardias nacionales obrarian siempre, por interes, en un sentido opuesto al del Gefe y el Egército.

Al hablar de los Egércitos permanentes diré mas á cerca de sus peligros. Si todos los Egércitos de Europa se compusieran como el nuestro de Soldados y Oficiales, formados en la guerra de la independencia, dotados de hábitos nacionales, nunca sugetos á una disciplina servil, mandados por Gefes dignos émulos de los Fabios y Fociones; si todos los Egércitos, digo, se hubiesen formado tan nacionalmente, suscribiria sin reparo á su existencia; pero abro la historia de todos los Pueblos, y ¿que veo? Egércitos y mas Egércitos opresores. Nuestro Egercito solamente es el Libertador de su Patria. Y ¿por qué? Ya lo he dicho; por que todo Egército formado en una insurreccion es naturalmente nacional; por que nuestro Egército no se habia organizado por ningun Gefe ni Gobierno ambicioso; por que se habia educado bajo una asamblea libre; por que habia hecho una guerra por la independencia, que siempre dá ideas de libertad; finalmente, por que el Soldado español ha sido mas guerrero que militar, es decir, que ha combatido como Ciudadano libre y nó, como suele decirse, *abnegando su voluntad en la cabeza de su Cabo.*

El Egército español es propiamente nacional, como se titula. Mas no así todos esos Egércitos de la Europa, formados del populacho ó de la hez de las prisiones, autómatas, esclavos, sin voluntad propia, dependientes de cualquiera menos de sí mismos, vendidos á sus Príncipes sin restriccion, opresores siempre, jamas libertadores; tal es en las demas Naciones Europeas esa bárbara institucion, monumento odioso del Vandalismo y oprobio de los Paises, que pretenden conciliar la libertad con el primer instrumento de la esclavitud.

Las Guardias nacionales, al contrario, compuestas de gente pudiente, relacionada, instruida, capaz de un valor razonado y de sentimientos patrioticos, que obedece por conviccion, y que no obedece sino en su propio interes; estas guardias no pueden menos de asegurar la independencia y la libertad de las Naciones de que son su mas preciosa é interesante parte.

Mas me preguntará alguno; ¿qué harán estas Milicias ante un Egército bien disciplinado y militar? Vencerlo: la justicia, la masa y el interes siempre acaban por triunfar de los Egércitos mas numerosos y aguerridos. Jamás dieron éstos la libertad á los Pueblos y casi siempre los oprimiéron: vease la historia general, vease la historia de nuestros dias. Las falanges francesas, formadas, en medio de la libertad, de todo lo mas florido de su juventud, humillaron en el Norte á todos los Batallones de los Reyes adiestrados en la escuela de Federico. Estas mismas falanges, desvirtuadas por el moderno Atila, oprimen á su Patria y se convierten en ilustres bandidos de la Europa. Las Milicias urbanas ó el Landwer de Prusia, fatigadas de la opresion, del vandalismo y de la rapacidad de las legiones francesas, se levantan y destruyen en pocos dias todo el orgullo y poder de sus opresores. Las Milicias españolas, provocadas por el mayor atentado que jamás vió la historia, triunfan igualmente de toda la ciencia destructora de sus invasores, que, á la sazon, eran los maestros de la escuela militar por excelencia. Finalmente, los pacíficos habitantes de los Estados Unidos de América, sorprendidos por las fuerzas de su eterna enemiga la Inglaterra, reunen sus Guardias nacionales y destrozan facilmente á los mejores discípulos de la escuela de Bonaparte. Todas estas Naciones habian perdido su libertad por los Egércitos permanentes, ninguna ha sido libertada

por ellos solos : ha sido necesario que sus Pueblos se armasen y sacudiesen el yugo de tantos opresores. Los Pueblos, pues, podrian decir á sus Egércitos lo que un Esclavo decia á Filipo: ¿qué seria de vosotros, si nosotros degerámos, *No*, cuando vosotros decis, *Si*?

Las Milicias ó Guardias nacionales siempre tienen grandes recursos físicos y morales para asegurarse de la victoria, miéntras que los Egércitos, de que hablamos, solo obran por un falso honor sugerido por la malicia de los Déspotas. Todas las Naciones son naturalmente guerreras, y ésto basta para afianzar la independencia, particularmente cuando su localidad les pone al abrigo de los grandes planes y evoluciones militares.

Convendria, pues, que se organizasen nuestras Guardias nacionales conforme á nuestro plan, y nó segun lo están; que se instruyesen en el manejo de las armas y en las evoluciones mas necesarias y conformes á nuestras circunstancias locales, sin fatigarlas, ni distraerlas de sus preciosas tareas, y, en fin, que se conservase puro nuestro actual Egército nacional sin contagiarlo con reformas ni reclutamientos nuevos.

No mas Egércitos de otra clase. Hemos visto que nunca son útiles y que casi siempre son peligrosos. Además, el Estado sufre mucho con la desercion de los campos, la distraccion de los talleres, el explendor de las armas. Los siglos brillantes son el varniz de la historia. Toda preponderancia militar es funesta á las Naciones.

La situacion peninsular de la España hace su defensa; el carácter indomable de sus habitantes hace su opinion. Miéntras no desconozca la Francia sus intereses y tenga un Gobierno libre, no habrá que temer de los Gobiernos continentales; para con éstos, nuestros Egércitos están en las Cámaras Fran-

cesas, nuestros tratados en su carta. El Gabinete Ingles solamente podria incomodarnos; pero, reducidos en la actualidad á reconcentrar todas nuestras atenciones sobre la primitiva España, mas debemos temer su alianza que su guerra. En una palabra, la España nada debe temer de los Gobiernos extrangeros, no siendo las circunstancias actuales de la Europa las del año 91. Todos los Pueblos conspiran contra sus Gobiernos; éstos no tienen mas que sus Egércitos para contenerlos: alejarlos seria favorecer la explosion. Es menester, pues, que nuestro Gobierno cuente mucho con los Pueblos y nada con sus mandones. La diplomacia tiene, tambien, sus revoluciones, y es necesario, en la situacion actual de las Naciones, que mude de faz ó que desaparezca de nuestros anales. La diplomacia popular vá á suceder y á proclamar la libertad universal sobre la Santa Alianza de los Pueblos. Vamos á la educacion.

Consagrada á formar las costumbres de los Ciudadanos la educacion es la creadora del mundo moral. El hombre entra en las manos de la sociedad como una criatura en los brazos de su Nodriza; lo que ésta hace en lo físico, aquella hace en lo moral, de modo que la accion social, ó la Ley, es su Nodriza moral, como la educacion es su alimento primero. Educacion

Es el hombre un compuesto de temperamento y de circunstancias; la impetuosidad de su caracter y las impresiones de los objetos engendran todas sus pasiones. Estas pasiones son útiles ó nocivas, segun la direccion de la educacion: si ésta las descuida ó pervierte, la educacion es mala; si la mitiga y conduce al interes general, la educacion es buena. De manera que la buena educacion es el complemento de la naturaleza; ésta habia formado al hombre con disposiciones pasivas, y la buena educa-

cion las corrige y conduce al bien de la humanidad.

Mas la buena educacion ha desaparecido enteramente de los siglos modernos. Y ¿cómo no habia de desaparecer, si ha muchas generaciones, que el corazon del hombre es un compuesto de todos los disparates humanos? ¿Cómo no habia de desaparecer, si ha muchos siglos, que, víctima de mil sistemas absurdos é incoherentes, tiene todo su moral en una completa disolucion? Lo que decia Bacon del entendimiento diré yo del corazon: *es menester rehacerlo todo.*

Para rehacer el hombre es menester rehacer primeramente su educacion. El fin de la educacion social es el bien estar de sus individuos; para convencerles que su bien estar individual está vinculado al bien estar general, es preciso que sepan lo que constituye su bien ó mal estar ó lo que es provechoso ó nocivo á la Comunidad, pues que la Justicia consiste solamente *en lo que es útil á todos.*

La educacion tiene tres medios de alcanzar este obgeto: la Moral, las Leyes y la Religion. Mas estas tres cosas, que, entre los antiguos, componian un todo simple y perfecto, forman, entre los modernos, tres sistemas diferentes, que se disputan el hombre con encarnecimiento. La Filofía, la Jurisprudencia y la Teología parecen mas bien querer despedazarlo que cooperar bien coaligadas á su bien estar. Si estos tres sistemas se hubieran fundido en uno solo, no veriamos al hombre en contradiccion con el Ciudadano, á la naturaleza con las Leyes y la Religion; no veriamos tres ideas distintas de justicia, ó mas bien tres justicias diferentes, en los libros del Filosofo, del Jurisprudente y del Teologo; no veriamos, en fin, al Moralista condenar lo que consiente el Legista ó prescribe el Sacerdote, al Legista lo que demuestra el primero ó tolera el

tercero, en fin, al Sacerdote lo que contradicen y prohiben los otros dos.

En esta confusion de lo justo y de lo injusto, del bien y del mal, del vicio y de la virtud, ¿cómo se formarian el entendimiento, el corazon y las costumbres de los Ciudadanos? ¿Cómo se hará que la opinion no autorice lo que condenan las Leyes, la Moral ó la Religion, ó que éstas no condenen lo que aquella autoriza? Es imposible inventar un medio mas atroz de destruir la tranquilidad del linage humano. La desunion de las tres solas cosas, que gobiernan á los hombres, arroja en su mismo seno un cisma, que los devora y aniquila. La felicidad de la tierra será de este modo una de las visiones de la política.

Mas refúndanse todos estos sistemas en uno solo; combínense la Naturaleza y la Sociedad, la Moral, las Leyes y la Religion; póngase la educacion en armonía con la política; háganse sinónimos mal Ciudadano, Ciudano inmoral y Ciudadano impio, y la felicidad del género humano saldrá infaliblemente de la gran coalicion y unidad de sus tres agentes mas poderosos. Ocioso será recurrir sin ésto á ningun otro medio de regenerar la especie humana. Miéntras la política no se ampare del corazon y del entendimiento humano y que la Naturaleza, el Cielo y el Gobierno no estén de acuerdo no habrá felicidad estable. Fúndanse, pues, todas ellas; salga de su fusion una buena educacion, y entónces, y solamente entónces, se hará la redencion política de las Naciones. Es tál el supremo poder de este promotor moral, que con una educacion perfecta no hay necesidad de Leyes, miéntras que las mejores Leyes no sirven sin buena educacion.

Hemos visto que la educacion es un instrumento moral con el cual se labra la libertad ó la esclavitud de los Pueblos. Un instrumento tan deli-

cado no puede ponerse en las manos de un solo hombre, ni en las de un poder capaz de abusar de él: hacerlo seria una gran demencia. Es menester, por consiguiente, confiarlo á manos independientes é íntegras bajo la autoridad de las Leyes. Depositese, por egemplo, en un Cuerpo Directorio compuesto de dos miembros por Provincia nombrados primitivamente por el poder real á propuesta de las Córtes y facultados para nombrar á las vacantes ulteriores. Asi quedaria integramente afianzada su independencia moral.

Para revestir este cuerpo ó instituto de educacion de toda la consideracion que exige su importancia, convendria oirle de derecho en todo lo relativo á la educacion, por que nadie mejor que una asociacion, compuesta, como la Cámara de Senadores, de lo mas ilustre de la Nacion, podria iluminar á la representacion nacional, concebir un plan de educacion en grande y conocer en su egecucion los inconvenientes y reformas consecutivas y adaptables al tiempo y á la experiencia.

struccion.

Mas no basta todavia que la Ley se ocupe de dirigir las inclinaciones de los hombres y de formar sus costumbres en el interes de la Comunidad; será menester, además, que se ocupe de procurar á los Ciudadanos el conocimiento gratuito de los medios de alcanzar una subsistencia fácil y el mayor número posible de comodidades. Por que poco importará que la sociedad asegure á sus miembros la inviolabilidad de sus facultades individuales si no les sigue, tambien, en todas las posiciones previstas de la vida para proporcionarles en cada una las satisfacciones mas necesarias. La Ley debe á los Ciudadanos, á mas de la educacion moral, la instruccion ó el conocimiento de cuanto pueda remediar sus necesidades físicas é intelectuales. De este modo se podrá decir que, despues de ampararse

de la parte moral para inocularles el civismo y la libertad, la Patria deja á la aficion de cada uno ó á los intereses de cada familia el plan de su futura subsistencia y conservacion.

Pero el plan de instruccion pública exige igualmente una reforma general, por que no solamente es menester reconocer todos los conocimientos humanos y purificar su lenguage de todos los vicios y errores introducidos por la escolástica y el pedantismo, sino por que es necesario, tambien, fijarse enteramente sobre los estudios que presentan bienes positivos y reales, que son la clase de conocimientos de que necesita el hombre sobre la tierra. Los antiguos tenian muchos hombres de Estado, y para tenerlos nosotros es menester que hagamos como ellos; correlacionar nuestros conocimientos efectivos, establecer entre ellos una íntima relacion y formar de este modo un sistema general, ligado y simple de instruccion.

El número de conocimientos positivos es conocido; el parentesco y la conexion que tienen entre sí son muy cercanos. De modo que un plan de estudios, que presentase un conjunto unido, formaria á poca costa una instruccion general, metódica y consecuente. No se estudiarian, entónces, una porcion de ciencias sin ilacion, ni correspondencia; ni se pasaria la mitad de la vida en adquirir una infinidad de razones sueltas y jamás unas pocas razones universales en que deberian refundirse todas las demas. No hay duda que todos los conocimientos humanos pueden reducirse á un pequeño número de verdades determinadas; que estas verdades se entienden entre sí, y que todas pueden formar una serie razonada. No veo, pues, por que no podrá formarse un todo simple y universal de los diferentes descubrimientos hechos en todos los conocimientos humanos. Esta redaccion me parece aun

mas fácil, cuando contemplo que los encargados de su egecucion formarán la universalidad de todas las luces y talentos.

De lo que he dicho sobre las Guardias nacionales, los Egércitos permanentes, la Educacion y la Instruccion, se deduce que la Constitucion no ha considerado las primeras bajo su verdadero aspecto; que no ha previsto los inconvenientes de los segundos y su inutilidad absoluta respecto de la España; que no ha dicho nada de la educacion, y que solo ha dado algunas disposiciones generales y reglamentarias para la instruccion pública bajo la inspeccion del Gobierno. Convendria, pues, rehacer lo que estuviese mal hecho y hacer lo que solamente se hubiera bosquejado.

No concluiré esta simple exposicion de los vicios mas notables de nuestra Constitucion y de sus reformas sin decir algo relativamente á dos derechos individuales, que, violados en varias Constituciones Europeas, se hallan establecidos en nuestro régimen constitucional de un modo imperfecto é ilusorio. Hablo de la libertad de la Imprenta con la censura y del derecho de expresar agravios por el conducto de los agentes del Gobierno.

Libertad de Imprenta.

Hablando de las facultades individuales las he presentado como derechos, que están sobre la Ley. Nadie negará, en consecuencia, la libertad del pensamiento, por que todos tienen en sí mismos la prueba de esta libertad. No obstante, los Tiranos del pensamiento, no pudiendo sugetarlo en su Trono, pretenden destruirlo en su egercicio público, como si, al pasar esta facultad por el canal de la lengua, pudiese dejar de ser un efecto del derecho de pensar.

La Lengua, la Escritura, la Imprenta, ó cualquier otro medio inventado, ó por inventar, de comunicar mas ó menos rápidamente su pensamiento, son meros instrumentos físicos, que no tienen

en sí ninguna moralidad. Bien es verdad, que puede hacerse de ellos un mal uso; pero, entónces, castiguese enhorabuena al delincuente y respetese la facultad. Privar al hombre de esta parte esencial de su ser, só pretexto de impedir el mal en su raiz, es lo mismo que atacar la existencia del género humano en su cuna. ¿Nos cortarémos todos las cabezas, por que en ellas se conciba el mal? ¿Nos mutilarémos todos los miembros, por que son ellos los instrumentos del pecar? No: este derecho es un presente que la Providencia ha hecho al hombre y que éste debe conservarlo intacto y sin mancilla. Si se desvia, castíguenle las Leyes, mas consérvese el patrimonio celestial, por que la humanidad no es responsable de los ligeros extravíos de algunos de sus miembros.

Las Córtes han establecido, primeramente, la libertad de la Imprenta con la censura, que es un mal; han hecho, luego, la censura posterior, que es un medio ineficaz é injusto: ineficaz, por que la censura no se egerce sino despues de publicadas las ideas, es decir, despues de hecho el mal; injusto, por que despues de consentir su publicacion, parece querer complacerse solamente en el castigo del Autor; en fin, han formado para los juicios censorios comisiones especiales contra el carácter general de la ley.

Nuestra naturaleza civil es tan sensible á los menores yerros del Gobierno y de la administracion, que arrancarla, ó bien limitarle, el derecho de exponer la queja ó el remedio seria mucha injusticia. Los que han experimentado largo tiempo la esclavitud tienen un instinto tan grande del despotismo, que es una necesidad, ó bien una salud en ellos el derecho de denunciar cualquiera arbitrariedad ó de manifestar cualquier temor. Ningun sentimiento es tan activo en el hombre como el

Derecho de peticion.

presentimiento del dolor ó de alguna desgracia propia; así el derecho de exponer los agravios en general es tan inherente á su naturaleza, que no puede egercerse sino soberanamente.

Las Córtes, prescribiendo que las quejas particulares deberian dirigirse por medio de los agentes del Gobierno, han hecho este derecho medio ilusorio. En efecto, esta restriccion no solamente obstruye la libertad, sino que, tambien, expone al peticionario á una reaccion particular, por que, instruido anteladamente el opresor del Canal de la queja, puede evitarla de mil modos, cuando no quiera precipitar á su acusador en el infortunio y la desolacion.

No; el derecho de peticion no puede sugetarse á ninguna condicion de esta naturaleza: es un derecho sagrado que el hombre egerce directamente para con Dios, y que debe egercerlo mejor para con sus semejantes, particularmente cuando éstos son sus inmediatos delegados. No es posible que los hombres, al constituirse en sociedad, hubieran renunciado al derecho de pedir á sus gobernantes, del modo y manera que quisiesen, lo que mas pudiera convenirles; seria necesario suponer primeramente, que habian renunciado á las sensaciones del dolor y al deseo de remediarlo.

He procurado demostrar los vicios capitales que contiene nuestra Constitucion é indicar los medios de perfeccionarla. Se trata de asegurar la libertad, y esta libertad está vinculada á la mayor perfeccion de sus instituciones. Presumir que las nuestras, apenas nacientes, son perfectas, es ignorancia; creer lo contrario y negarse á su reforma seria criminalidad. Las Constituciones, tambien, tienen sus fanáticos, no menos perjudiciales á la libertad que sus mayores enemigos. *El verdadero liberalismo consiste en su tendencia constante á*

la perfeccion de los Gobiernos.

Las reformas, que he propuesto con este objeto, están arregladas á la mayor libertad y al menor gasto. La representacion nacional, compuesta de todas las clases é intereses, proporcionalmente al grado de su actividad é importancia en la sociedad, procurará constantemente mantener el órden, aumentar la libertad y minorar las cargas públicas. La Sancion suspensiva, confiada á una segunda seccion, compuesta, nó de elementos repugnantes á las luces de la Nacion, sino de sus primeras reputaciones, será esencialmente temperante y conservadora de las leyes fundamentales. El poder egecutivo, compuesto solamente de las acciones ministerial y subalterna, será un poder propiamente egecutivo y consecuentemente responsable. La inviolabilidad del Rey ya no será mas una prerogativa efímera, por que las funciones del poder real estarán limitadas solamente al manteniminto del equilibrio político. El poder judicial, reducido, en lo civil, á juicios de arbitrage perfeccionados y, en lo criminal, á Tribunales de acusaciones y juicios determinados por Jueces populares en cuanto al hecho y por Jueces inamovibles en cuanto á la pena, no podrá condenar á ningun inocente que es el supremo obgeto de este poder. La administracion local será buena, por que residirá en las mismas Provincias interesadas. Las Guardias nacionales no serán opresoras, por que se compondrán de la parte que siempre es oprimida. No habrá atentados contra la libertad de la Imprenta y el derecho de peticion, por que, egerciéndose estas facultades sin reserva política, no estarán expuestas á interpretaciones humanas. Finalmente, la libertad será eterna, por que la educacion y la instruccion serán buenas. Así tendrémos la mayor libertad con el menor gasto. Digo con el menor gasto, por que, de-

saparecido nuestro estado militar, y esatalecida la correspondencia directa entre el Gobierno y las administraciones locales, deberá dar por último término, un Gefe, cuatro Ministros, una Camara determinada y ocho á diez Jueces Visitadores.

Modo de reformar las Constituciones.

Mas ¿qué deberá hacer un Legislador al querer reformar una Constitucion? No caer en el extremo contrario de substituir uua Constitucion á otra. La manía de Constituciones tiene grandes inconvenientes, por que su continua sucesion imprime á los Pueblos un carácter de volubilidad, que les impide por mucho tiempo la consolidacion de ningun sistema. Para conciliar estas dos circunstancias, es menester mantener la misma Constitucion y reformar parcial y gradualmente todas sus partes hásta ingerir en ella otra nueva. Substitúyanse de este modo nuevos ramos y tronco; pero consérvense las raices y la época de su plantacion: es decir, el título y la fecha. En materia de reforma, el sistema de transicion es el único método de hacerla bien.

Empero no es posible *proponer alteracion, adicion ni reforma en ninguno de los articulos de nuestra Constitucion hásta pasados ocho años despues de hallarse puesta en práctica en todas sus partes.* Este artículo no solamente es arbitrario en el fondo, sino que, tambien, lo es en su redaccion. Es arbitrario en el fondo, por que los poderes constituidos pueden de comun acuerdo variar todas ó cualquiera de sus disposiciones legislativas. No reside exclusivamente en ninguna representacion determinada la facultad de encadenar á sus sucesoras. Si éstas no alteran, ni reforman anualmente sus Leyes fundamentales, es por razon de conveniencia y nó por que las unas tengan sobre las otras una potestad especial. Una representacion nacional no tiene mas poder sobre otra representacion, que una generacion sobre otra generacion.

Es arbitrario en la redaccion, por que el periodo de no poder retocarla hásta pasados ocho años despues de hallarse puesta en práctica en todas sus partes, ofrece varias dificultades. ¿Qué se entiende por *poner en práctica* una Constitucion *en todas sus partes*? ¿Se entenderá por *ponerla en práctica en todas sus partes* el practicarla enteramente? ¿Se entenderá una claúsula tan indeterminada y vaga, por completarla en todas sus indicaciones ó reformas que promete? ¿Cuando y cómo se verificará el hallarse puesta en práctica en todas sus partes? Entre esta verificacion y el término todavia de ocho años, hay un vacío, que equivale á un espacio indéfinido.

Mas, hallándose prescripto el formulario de los poderes y debiendo éstos contener la cláusula irrevocable de no hacer uso de las facultades que *la Constitucion determina sino dentro de los limites que la misma prescribe, sin poder derogar, alterar* ó *variar en manera alguna, ninguno de sus articulos bajo ningun pretexto*, ¿cómo se conciliará este carácter de irrevocabilidad con la precision de revocarlo un dia? ¿Cuando se suprimirá esta clausula? ¿Quien podrá suprimirla? Y no hay remedio; el tiempo llegará de su supresion tácita ó expresa; alguno habrá que podrá hacerlo. Luego en materias de esta clase lo que ha de hacerse mañana puede hacerse hoy; el que ha de hacerlo otro dia, puede hacerlo al instante, cuando la necesidad se lo prescribe altamente. La libertad es el fondo de las Constituciones ¿se perjudicará aquella por un pueril respeto á un artificio sutil, contrario á las facultades de todas las representaciones nacionales indistintamente?

La libertad es progresiva; nadie puede detenerla en su curso; la menor se deja por la mayor; tál es el órden de sucesion en las cosas morales,

Concluyamos, pues. El poder de perfeccionar sus instituciones es inherente á toda representacion nacional. Hay un medio muy fácil y legítimo de conciliar todos estos inconvenientes y de aliviar la escrupulosidad de los Diputados, que se atengan mas á la letra de sus poderes, que á su derecho. Que manifestando al Pueblo la necesidad de retocar una Constitucion, redactada en circunstancias díficiles y por bandos opuestos, reclamen de sus comitentes la ampliacion de sus poderes.

Las circunstancias actuales son extraordinarias. La Nacion es tan libre é independiente como debe serlo para constituirse bien; las elecciones han sido excelentes en general: no perdamos, pues, esta época de perfeccionar todas nuestras principales instituciones y de trasmitir en tablas de bronce á la posteridad este Tetrálogo universal: propiedad, libertad, igualdad y seguridad. El momento es único. Nuestros enemigos interiores volverán en breve de su primer terror; se organizarán, y se coaligarán con nuestros enemigos extrangeros; no nos combatirán de frente, pero conocerán nuestro flanco, el flanco de la Constitucion, y nos minarán sordamente. Prevengamos, pues, sus acechanzas y sepamos pararnos. *Sepamos pararnos*, por que aun les quedará, entónces, el poder de precipitarnos, exagerando todos los principios y ensalzando hombres y cosas, que ni tuvieron nuestras necesidades, ni nosotros tenemos sus circunstancias. Salvemos la revolucion, y pongamos, tambien, nuestra parte de sabiduría en los progresos de la razon humana.

Todas las Constituciones tienen desgraciadamente la fatalidad de no poder hacer sentir sus ventajas en los momentos de la reforma. Los Pueblos sienten y no razonan; para éstos, todo es lo presente y nada lo futuro. Asi los Pueblos, no calculando el número de beneficios, que ha de resultarle con el

tiempo de las nuevas instituciones, desconfian ó permanecen indiferentes hásta que experimentan lo mismo que se les ha prometido. Este espacio entre la reforma y sus ventajas es muy crítico, por que la reaccion trabaja y desacredita la revolucion á la sombra de esta aparente nulidad, y que la filosofía no tiene interinamente para combatirla mas que la justicia de su causa y las promesas. Mas cuando los beneficios de las nuevas instituciones llegan á causar sensaciones agradables y continuas, entónces la reforma toma un aspecto imponente y se consolida. Toda la sabidurja, ó mas bien todo el arte del Legislador, consiste solamente en contemporizar con su Pueblo durante aquel vacío ó intermedio.

Todas las Naciones, que tratan de reforma, tienen siempre algunos recursos de temporizacion, ó medios de divertir y conciliar la opinion pública en proporcion á la causa de la revolucion. La España tiene muchos y muy convincentes, por que todos hablan á los intereses del Pueblo en el aumento de su peculio. Mil abusos, mil robos, mil exacciones onerosas, dan la llave de la revolucion. El entusiasmo, que la abolicion de un simple voto produjo en una de nuestras Provincias, dá bien á conocer el inmenso poder que la providencia ha depositado para el efecto en las manos de los Legisladores. Fuera Diezmos, Alcabalas, Levas, Conventos y demas Sanguijuelas, que tienen desangrada la triste España. Hay axiomas político-económicos, que apenas se anuncian, cuando ya deben ser abrazados unanimemente y sin discusion. La Europa es fecunda en verdades inconcusas; su aplicacion es la única cosa, que debe ocuparnos en la actualidad. No renovemos, pues, nuestros debates como si tratáramos de principiar nuestros estudios; tenemos pensado mucho y debemos egecutarlo todo.

Una de las primeras atenciones de las Córtes Hacienda

será la contribucion directa. Mas, sin alibiar antes al Pueblo de todas estas cargas, que han pesado sobre él solo durante varios siglos, no será posible ni justo exigirle ninguna. Por haber contribuido siempre, no puede contribuir ahora; la revolucion es la expresa declaracion de esta imposibilidad. Pero la justicia de los tiempos recae siempre sobre las usurpaciones hechas al Estado; la accion de los Pueblos, egerciéndose sobre los abusos, hace que los bienes, que les fueron sorprendidos, les sean devueltos inmediatamente. La Nacion ha encontrado los inmensos recursos que le habian arrebatado la ignorancia, el fraude y la impostura; y la revolucion los ha reconquistado moralmente. Pero, para que pueda contribuir en lo sucesivo, será menester que todos esos bienes, cuya usurpacion ha motivado su pobreza y languidez, entren en su poder. Digo que entren en su poder, por que ni conviene, ni es justo, que el Gobierno sea gran propietario bajo ningun pretexto. ¿En qué consiste, pregunta el Sabio *Saint-Simon*, que, hallándose el despotismo legalmente constituido en Dinamarca y Turquía, el Pueblo Danes sea de hecho el Pueblo mas libre de la Europa, miéntras que el Pueblo Turco es el mas esclavo? En que el Rey de Dinamarca es el mas pobre, miéntras que el Gran Señor de Turquía es el mayor propietario. Es menester, pues, para que la Nacion pueda contribuir algo que se le alivie mucho. Los atrasos del Erario no han provenido de la escasez de medios, sino de su mala inversion y de sus continuas dilapidaciones.

redito públi-

Los inmensos recursos que la revolucion, por medio de la estirpacion de los abusos ya indicados, pone á la disposicion de las Córtes, ofrecen medios físicos y morales tan poderosos, que no pueden menos de abrir un crédito colosal en el interior y el extrangero. Vírgen en nuevos arbitrios

la Nacion Española presenta á su Erario con sola la extincion de los Conventos y demas abusos introducidos en la Iglesia, garantías capaces de reparar grandes males en poco tiempo. Con buena fé y buenas hipotecas se labra facilmente ese crédito agigantado, que devora todas las necesidades apenas se manifiestan. Los empréstitos son medios activos y eficaces, inventados modernamente por la política, para mantener constantemente una Caja ambulante; pero, siendo estos recursos los hijos reconocidos del Crédito, es necesario que todas las operaciones gubernativas tiendan incesantemente á su íntegra conservacion: no hay crédito seguro sin gobierno franco.

¿Cómo conciliarémos, ahora, la conducta liberal del Gobierno con la casi imposible realizacion del empréstito de cuarenta millones de reales? ¿Cómo se creerá que, con un sistema francamente liberal, un Príncipe Constitucional, un Ministerio compuesto de las pimeras reputaciones de la Nacion, un Ministro de Hacienda sabio, virtuoso y enérgico, unas hipotecas reforzadas y un interes desmedido, no se hubiese cubierto á las veinte y cuatro horas en el solo Madrid la bagatela nacional de cuarenta millones de reales, sin mendigar el patriotismo ó mas bien la usura de todas las demas Ciudades de la Península? La causa de esta aparente contradiccion es muy simple.

Los Pueblos, que han sido frecuentemente víctimas de su confianza, son y deben ser naturalmente desconfiados. El Pueblo Español ha sido engañado constantemente por todos los Gobiernos; ha visto violadas todas las promesas y garantías, subir y caer todos los Ministros y Planes; de manera que este Pueblo, naturalmente generoso y grande, ha contraido contra su carácter una desconfianza muy escusable. Mas éste es un mal simplemente accidental, por que el tiempo y la integridad del Gobierno

le curarán de una indisposicion, que no existe en su corazon sino en su memoria.

Para remediar interinamente este inconveniente y acostumbrar al Pueblo á contraer hábitos de confianza, convendria que el Gobierno hiciera frecuentes empréstitos dando sólidas garantías, pero dejándolas á la libre é independiente administracion de los mismos prestamistas hásta su total liquidacion. Este proyecto acrecentaria tanto el crédito público y simplificaria las operaciones del Gobierno, que acabaria regularmente por adoptarse este método en todos los Ministerios de Europa, que entendiesen bien sus intereses y los de sus gobernados.

Seria de una grande utilidad que el sistema de los empréstitos se hiciera general en los Gobiernos justos y benéficos, no solamente por lo concerniente á las necesidades extraordinarias del Estado, sino, tambien, por lo relativo á las urgencias ordinarias del servicio, como hace el Gobierno Ingles, en tiempos de paz, con sus billetes sobre el Echequier. Este método es en un todo preferible al sistema de los impuestos, por que éstos siempre son capitales arrancados á la industria particular, que formarian con el tiempo un manantial inagotable de riquezas. Se me dirá, tal vez, que el Gobierno impone igualmente con el sistema de empréstitos el importe de los intereses y el fondo sobre el cual se efectuan. Pero esta imposicion jamás puede ser sino de una parte, v. g. de la decima parte en el empréstito de los cuarenta millones; de consiguiente, lo que puede perderse de este modo es tan nimio que, al instante, está reparado excesivamente con los beneficios, que han de resultarle de la conservacion de las restantes nueve decimas partes que el sistema de impuestos arranca de una sola vez. Una vez reconocida la utilidad de este sistema, es preciso adoptarlo y generalizarlo en todas las ocasiones posibles.

Deuda nal.

De todas las deudas nacionales de Europa la nuestra es del número de las que, por su cantidad, pueden cancelarse con mas facilidad, particularmente si atendemos á los medios que favorecen la creacion de un buen fondo de amortizacion. Es éste un expediente tan seguro y único de extinguir las deudas mas extravagantes, que ningun otro ofrece ni la misma justicia, ni la misma eficacia. Un fondo cualquiera de amortizacion es un recurso, que, subiendo continuamente en progresion geométrica, llega con el tiempo á alcanzar y pasar cualesquiera débitos, los cuales nunca suben sino en progresion aritmética. La Inglaterra, que tiene la mayor deuda nacional, que se ha conocido, nos ofrece un egemplo irrevocable de esta verdad.

Constantemente amenazada de una bancarrota en los Escritos de *Hume*, *Smith*, *Payne* y otros autores, la Inglaterra subsiste en medio de estas predicciones de ochenta años, y subsistirá sin ninguna duda en el mismo estado, miéntras conserve religiosamente el sistema de amortizacion. El Doctor *Price* y otros varios lo han provado, y sus demostraciones, unidas al testimonio del tiempo, acreditan todavia, que su deuda nacional podrá acrecentarse mucho mas, sin que la Nacion ni su Gobierno piensen en ninguno de esos expedientes que fuertemente repugnan la moral y el saber.

Las Naciones, que tienen una poblacion y un territorio regular, no pueden quebrar, por que gozan de medios sobrados para amortizar con economía las mas cuantiosas deudas. Con crédito, empréstitos y un fondo de esta naturaleza no hay cosa imposible en esta parte. La Inglaterra tiene dos fondos de amortizacion: el uno, que, en su orígen, fué de un millon y doscientas mil libras esterlinas, obra sobre toda la deuda pública sin distincion; el otro, que es de uno por ciento de cada capital

nominal, se afecta á cada empréstito y debe extinguirlo en el espacio de cuarenta y cinco años.

Sigamos, pues, este método simple é infalible; podemos afectar á nuestras deudas y empréstitos fondos de amortizacion mas respetables, y, en su consecuencia, desechemos de nosotros todos esos arbitrios de bancarrotas, consolidaciones forzosas y demas medios destructores del Crédito público y de la buena fé, abortados seguramente por el genio de la desolacion universal.

Uno de los mayores atentados contra la buena fé y los intereses de las Naciones es la conducta abominable que siempre han observado los Gobiernos respecto de los acreedores del Estado. Los Créditos contra éste son capitales, que forman otras tantas propiedades de los Ciudadanos. Que estos capitales existan en las manos de los Gobiernos ó en las de los particulares, el derecho de propiedad es el mismo. ¿En virtud, pues, de que moral, justicia, ó legislacion puede ningun Gobierno privar á sus individuos de la accion de su derecho? ¿Por qué la accion, que un acreedor cualquiera egerce sobre su deudor, no podrá egercerla un Ciudadano sobre el Estado? ¿Por qué no se reducirán á manera de cuentas corrientes las deudas y los haberes del Estado con los Ciudadanos, como generalmente se practica entre particulares menos relacionados que aquellos? ¡Con que el Estado cobrará sus Créditos de los Ciudadanos, y éstos no podrán pagarle con sus Créditos sobre el Estado! ¡Con que los Ciudadanos pagarán sus deudas al Estado, y el Estado no les pagará las suyas! Aun hay mas. ¡Infeliz del Ciudadano, que, fundado en estas razones, no quiera ó no pueda pagar sus deudas á su deudor! Al instante saldrán los apercibimientos, alojamientos forzosos, embargos, remates y todas las plagas inventadas por el despotismo. Y ¿por qué?

Por qué no puede pagar. ¿Y por qué no puede pagar? Por qué no le paga el Estado. Terminemos esta escandalosa materia.

El pago de un deudor sobre su deudor es una accion recíproca y liquidable, prescripta en el gran Libro de la justicia eterna. La menor infraccion de este precepto natural, civil y divino no puede hacerse sin la intervencion de la fuerza, y dónde la fuerza prevalece sobre el derecho, los vínculos de la justicia y de la moral están disueltos. Para preservar á nuestro nuevo Gobierno del funesto egemplo de sus predecesores y vecinos, convendria que la representacion nacional hiciera una Ley declarando, que los Ciudadanos pudiesen dar al Gobierno sus créditos sobre el Estado en pago de las imposiciones de cualquiera clase, á lo menos, de una tercera ó cuarta parte, sin perjuicio de hacerlo por totalidad cuando lo permitiese el nuevo sistema de hacienda. Estos créditos y pagos serian endosables entre los Ciudadanos é irian destruyendose á medida que entraban en las Cajas nacionales. Este proyecto proporcionaria á la Nacion el medio de circular su deuda y extinguirla por esta especie de movilizacion, que seria tan fecunda en sus efectos como las inundaciones del Nilo.

¿Cómo se despojará á los Eclesiásticos en general de los inmensos bienes substraidos del Estado? Reforma siastica. Dejándoles lo que necesitan para la sola decencia del Culto y los menesteres de sus Servidores. Los Eclesiásticos, como Ciudadanos, no pueden poseer mas que patrimonios ó bienes de propia adquisicion civil; como Ministros de la Iglesia no pueden poseer bienes sino á título de administracion de pobres. La Iglesia cristiana es una Asamblea ó Congregacion moral de Cristianos, de modo que esta Congregacion ó Asamblea, siendo puramente espiritual y hallándose dentro del Estado, no puede tener mas

intereses terrestres que los intereses puramente sociales y subordinados á la Autoridad. *Todos los Ministros del Altar hasta los Profetas*, dice San Crisóstomo, *están subordinados al Gobierno. Los sucesores de los Apóstoles*, dice Tertuliano, *reconocian rigurosamente la autoridad temporal. Quien no obedece á la Ley*, dice San Pablo, *prevarica; quien resiste al Gobierno ofende á Dios. Dad al Cesar lo que es del Cesar*, dice Jesu Cristo, ó lo que es lo mismo; obedecer á la potestad civil.

Una Congregacion de Cristianos no es una Compañía de Filipinas para atesorar caudales y especular sobre las propiedades de los hombres. Egercer su culto es egercitar su creencia, y no veo que, para creer y practicar las virtudes evangélicas, sea necesario ser mas opulento que el Estado. El Evangelio recomienda la pobreza y la humildad de corazon. Jesu Cristo, los Apóstoles, los Santos Padres, los primeros Papas fuéron ricos en virtudes y pobres en numerario. *No tendréis oro ni plata. No confundais la mision que os ha dado Dios con la que egercen los Príncipes de la tierra. No habeis sido enviados para gobernar sino para instruir.* Todo esto decia Jesu Cristo á los Apóstoles. *La Iglesia no posee mas riquezas ni dominio que la Fé*, dice San Ambrosio; *no egerce mas imperio que el de sus virtudes*, añade San Gregorio el Grande.

Sorprende, á la verdad, que los Ministros de una Religion Santa, que prescribe la mansedumbre y la humildad, el desinteres y la abnegacion, rompiendo la balla de su código sublime, hubiesen aspirado al imperio temporal del Universo por medio de la mal urdida y célebre impostura de las Decretales. Sorprende seguramente, que los profesores de una moral, que consiste toda en egemplos y que, como su Divino Maestro, debe tener muchas costumbres y pocos dogmas, hubieran de tal modo

glosado su sencillo y sagrado Código, que hubiesen llevado su impiedad hásta destronar Reyes, poner en entredicho las Naciones y distribuir bendiciones y cuchilladas á un mismo tiempo. ¡Cuan diametralmente opuesta fué la conducta de nuestro Redentor! ¡Cuan diferente es la divina moral del Evangelio! Este precioso libro no respíra por todas partes sino amor de Dios y de los hombres: es el verdadero código de la Theofilantropía. La libertad y la igualdad son los atributos esenciales del Cristianismo. *Reconoced en la poderosa eficacia de las máximas evangélicas*, decia nuestro Santo Padre Pio VII. en su Homilía pronunciada siendo Obispo de Imola, *el encarecimiento de la virtud, de la igualdad civil y de una libertad juiciosa, y la propagacion de la ternura, que, confundiendo todos los corazones, asegura la existencia y el honor de las Democracias.* Y obsérvese, que su Santidad en toda su oracion no habla sino de los Gobiernos Democráticos, y que, haciendo en toda ella, la apología del Cristianismo, dice que es la moral por excelencia de las Repúblicas de Roma y de la Grecia, de los Catones y de los Aristides. Jesu Cristo no ha instituido ningun despotismo, alterado ninguna ley, ni creado ningun privilegio: *no habrá entre vosotros*, dice el Evangelio, *grande ni pequeño; el que quisiere prevalecer, sucumbirá. Yo no he venido*, añade por testimonio de San Mateo, *á alterar las leyes sino á cumplirlas.*

¿Cómo es posible, pues, que, con tan celestiales preceptos, hubiesen llegado los Ministros de nuestra Religion á este grado de poder, que puede desobedecer impunemente, y contra el cual no prevaleceria el mismo Jesu Cristo, si, volviendo á la tierra, quisiera egercer su elocuencia contra los Levitas y los Fariseos? No puede existir en el Estado ningun Cuerpo mas fuerte que el Estado; si exis-

tiese, seria necesario destruirlo. Tal es el mismo interes de todos los cultos en general, por que la relajacion y la ambicion dañan conocidamente á sus progresos; tal ha sido, á lo menos, la causa, que ha segregado de la Iglesia Romana una multitud de individuos; tal es la causa, que, diariamente, aumenta la apostasia y la incredulidad. El mas poderoso medio de persuadir en materias de creencia es la consecuencia entre la doctrina y el egemplo; una contradiccion directa manifiesta patentemente que el que se dice inspirado del Altísimo es un Impostor, ó que no cree absolutamente nada de lo que asegura.

Salvemos, pues, el honor de la Religion separándola de la causa de sus Ministros; no confundamos la pobreza y la mansedumbre del Evangelio con la suntuosidad y la soberbia de nuestro Clero, los Apóstoles con los Canónigos; pongamos en paralelo á Jesú Cristo con cierto Arzobispo refractario, y luego reconoceremos, por la diferencia de nombres, la diferencia de morales y, tal vez, de Religiones.

Para remediar tantos y tan sensibles daños ¿qué deberá hacer la Autoridad pública? Aproximarse al espíritu y aun á la letra de las mismas Autoridades Apostólicas: volver esta preciosa Religion á su primitiva simplicidad, á su pureza evangélica. *No me cansaré de declamar*, dice San Bernardo, *contra la relajacion del Clero y los abusos introducidos en el culto*, *hasta que logre ver restituida la Iglesia á su primitiva simplicidad.* Lo mismo pretendian todos los Santos Padres.

Que la autoridad pública, pues, agregándose á los votos de los hombres mas ilustres de la Biografia católica, egecute simplemente lo que éstos han solicitado por el bien de la Cristiandad, y haga poner los ritos y doctrina en armonía con las instituciones evangélicas y políticas, que consagran la tolerancia y la filantropía. Mas léjos de nuestros re-

presentantes y del Gobierno la idea de los Concilios. *Hablando sinceramente confieso*, dice San Gregorio Nazianceno, *que debo huir de toda reunion de Obispos, por que todos los Concilios han tenido siempre mal fin; léjos de remediar los males de la Iglesia, estas asambleas no han hecho constantemente mas que aumentarlos.* Tal es, a lo menos, el voto que, unido á los Santos Padres, dirijo á la Nacion y al Cielo por los intereses de ambos.

Árbitras y soberanas de la adopcion de cuanto no se ha hecho mas que indicar en el corto recinto de esta exposicion, las Córtes tienen para el efecto un poderoso agente, que, bien dirigido é ilustrado, fundará en bronce la consolidacion del nuevo sistema. Este agente, que, como el movimiento en lo físico, es necesario en lo moral, es el espíritu público. Compuesto de todas aquellas razones, ó mas bien convicciones particulares, que se tocan, resienten y vibran al menor roce de alguna cosa extraña, el espíritu público, semejante á un Cuerpo idio-eléctrico, se electriza por frotacion. Hay en España una fermentacion de razon universal, que, bien conducida por sus Legisladores, realizará completamente nuestros votos. Es menester favorecer mucho esta fermentacion, á fin de obtener de ella esa coccion ó madurez de razon general, en que estriba toda la consistencia del espíritu público. Por que debe éste tener un entendimiento tan robusto y unas fibras tan delicadas, que le hagan sensible á cualquiera ofensa sin que se resienta ni perjudique el estado habitual de su razon.

Espíritu ... blico.

La Inglaterra es el único pais en Europa donde existe un espiritu público. Allí se vé frecuentemente la Nacion electrizada por cualquiera acto arbitrario reunirse, en defensa del Ciudadano atropellado, sin violarse ninguna ley, ni faltar á nin-

gun deber. La España es el segundo pais, dónde podria formarse mas facilmente este espíritu conservador de todos los derechos y de todas las buenas instituciones, por que, exenta de las pasiones personales que las revoluciones han engendrado en otras Naciones, presenta una docilidad de entendimiento, que se presta á todo.

Para el efecto, la Nacion tiene todas sus esperanzas y toda su opinion en las Córtes, que van á celebrarse, de modo que el carácter, que éstas impriman á tan favorables disposiciones, decidirá para siempre de la suerte de la libertad y de la Patria. Es nuestra España una piedra muy dócil capaz de una escultura buena; las Córtes, pues, al darle la forma, podrán exclamar como hábiles Escultores: *tambien nosotros somos Creadoras.* El plan de direccion está fijado; no hay mas que evitar los extremos: ni retrogradar, ni precipitarse. De este modo se fijará el espíritu público y se adquirirá esta masa formidable de fuerzas morales, que es el árbitra suprema de todos los Imperios, de todas las Coronas y de todas las Doctrinas.

Antiguos y [m]odernos.

Es menester, sobre todo, que las Córtes hablen mucho á la razon y muy poco al sentimiento. Hay en la juventud española cierta tendencia hácia la Historia Romana, que, unida á la impetuosidad de su carácter y al prurito de filosofar, podria tener consecuencias funestas. Sorda al grito de la revolucion francesa, que, como la voz del Eterno en el Sinai, sale de enmedio del tiempo para la instruccion de los Pueblos, nuestra juventud invoca demasiado frecuentemente las instituciones romanas. Ninguna lectura, sin embargo, requiere mayores precauciones, por que esta Historia habla tanto al sentimiento y á la imaginacion, que no es posible leerla con toda la independencia de la razon.

Historia mas bien de un puñado de hombres

que de un Pueblo, la Historia Romana no puede ser el modelo de ninguna Nacion moderna. Sin instituciones estables, sin Constitucion efectiva, sin regla fija de conducta; creando poder sobre poder, Asamblea sobre Asamblea, bando sobre bando; enemigo constante del Comercio, de la industria y de la paz; militar en todo y consecuentemente salteador de Naciones y de haciendas; feroz en sus costumbres, en sus leyes, en sus recreos; sin conocimiento del derecho público de las gentes, ni ideas de la justicia privada; supersticioso, cruel, pérfido: no veo en que la historia de este Pueblo, que pesó tanto sobre los Dioses y los hombres, la moral y la propiedad, pueda convenir á las Naciones modernas, que se anegarian en la sangre, en las discordias y en la miseria sin instituciones eficaces, sin comercio ni industria, con los comicios y la guerra, la dictadura y la esclavitud.

La divisa de Roma era la destruccion de todo lo que no eran Dioses y Ciudadanos Romanos. *Delenda Carthago* fué el grito que resonó constantemente en el Senado y en los Publicistas contra todo el que no frecuentaba el Foro y la plaza pública. Toda esa grandeza Romana fué mas bien la insolente arrogancia de un Pueblo bárbaro, que la noble fiereza de un Pueblo libre y generoso. Esos mismos Heroes, que sobresalen en medio de un Pueblo injusto y sanguinario como Gigantes de virtud, fueron en mucha parte la obra de sus Escritores; y no sé que afectacion y fanatismo creo reconocer en ellos, que prefiero un Arístides á toda Roma y un Plutarco á todos sus Historiadores. *Es necesario,* dice un Escritor moderno, *admirar algunas veces á los Romanos, detestarles siempre y no imitarlos jamás*

Nada, absolutamente nada hay en los Gobiernos antiguos, que sea aplicable á las Naciones moder-

nas. Diferentes necesidades, diferentes cultos, diferentes siglos, diferentes ideas, diferentes hábitos, todo nuestro ser político ha mudado, toda nuestra naturaleza civil es diferente; lo que engrandeció al Pueblo Romano destruiria al nuestro; el Gobierno de Esparta seria en la actualidad una institucion monacal. Las generaciones mas inmediatas se parecen poco, las mas remotas no se parecen nada. Los Pueblos mudan á cada generacion, y de aquí dimana esa constante contradiccion entre las Naciones y sus Gobiernos, por que las circunstancias pasan y las legislaciones quedan.

Además el carácter de los antiguos era esencialmente militar, y este carácter es opuesto diametralmente á los Gobiernos industriales, como los llama con mucha propiedad el sabio *Millar*. *Salustio* decia hablando de los Romanos, que su mayor gloria consistia en la mayor dominacion. Los Griegos, segun *Montesquieu*, formaban una sociedad de Athletas y combatientes. *Cesar* dice que los Galos no estudiaban sino la Milicia. *Xenofonte* negaba las ventajas del Comercio. *Platon* lo excluyó enteramente de su República. *Rómulo* no permitió mas que la guerra y la agricultura. Los *Lacedemonios* opinaban, que la pereza era la madre de la libertad. *Socrates* pensaba que la ociosidad era hermana de la misma. *Aristóteles* y *Ciceron* discurrieron del mismo modo. De manera que si los Gobiernos modernos se refundieran sobre estos dictámenes y preceptos, todas las Naciones tendrian que mudar de polo moral.

No alteremos el órden de la naturaleza y de las sociedades; no seamos mas de lo que podemos ser buenamente: partamos del punto en que estamos para llegar progresivamente á ser lo que quisieramos haber sido. Nadie ama mas la libertad que yo; nadie envidia mas la suerte de los Estados Unidos de América; pero, nacido en España y obligado á vi-

vir en ella, debo contenerme en el recinto moral de mi Patria y de mi Siglo. Con este fin me he propuesto preparar á mis venideros una felicidad segura, trazándoles la senda mas natural de una libertad ascendiente. Consolémonos: las Repúblicas representativas serán posibles; pero las puras Democracias no lo serán sino en los Pueblos nacientes. La Escala de la libertad está fijada; resta, ahora, que ca la generacion no suba sino el escalon que le corresponde, segun las fuerzas de su ilustracion y de su experiencia. ¡Felices los siglos venideros si el nuestro sabe contenerse en el suyo!

He manifestado mi opinion. Los elementos que la componen son un poder electoral esencialmente industrial y propietario, una representacion nacional compuesta de todas las clases activas segun el grado de su importancia política y de las primeras reputaciones de la Nacion, un poder egecutivo responsable en toda su gerarquía, una administracion de justicia por arbitrage, un poder neutro para el mantenimiento del equilibrio, una administracion de Provincias independiente del Gobierno, unas Guardias nacionales formadas del poder electoral, una educacion general y particular enteramente independientes, la libertad de Imprenta sin la censura, el derecho de peticion sin ninguna traba, el sistema de empréstitos generalizado, el restablecimiento y la inviolabilidad de los fondos de amortizacion, la reforma general de la Iglesia y la creacion de un espíritu público. Convencido, pues, de que este proyecto es el mas practicable, por que es el mas natural, el mas libre y el mas económico, lo presento al público con aquella confianza que me inspira la pureza de mis intenciones. Concl

Representantes de la Nacion: esta pequeña exposicion contiene el Libro de los destinos de la libertad. Colocados bajo el escudo de la inviolabili-

dad, vuestras funciones son sagradas; dueños de la opinion, vuestro poder es inmenso. Vais á decidir de la suerte de la Nacion. Jamás representacion nacional se vió en situacion mas crítica; vuestra posicion es la misma que la de Licurgo; obrad como él: teneis que rehacerlo todo.

Pueblo español: no basta que tengas confianza en tus mandatarios; es menester, tambien, que ellos la tengan en tí. Tus males son de naturaleza á no poder curarse sino por la adustion: no te quejes, pues, de un dolor momentaneo que te restituye la salud. Todas las reformas políticas se hacen para tí; tus representantes no son mas que los redactores de tu opinion, de modo que si no te mueven tus intereses, ni los consejos de tus hombres de confianza, vuelve á la esclavitud, por que, entonces, yo no conozco otro estado para tí.